PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 002 **PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

Extracto:

P.EP. NOTA N° 04/24 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES N° 1521, N° 1522, N° 1523, N° 1524, N° 1525, N° 1526, N° 1527, N° 1528, N° 1529, N° 1530, N° 1531, N° 1532, N° 1533, N° 1534, N° 1535, N° 1536, Nº 1537 Y Nº 1538 (DE HECHO); Y DECRETO PROVINCIAL Nº 001/24 SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2024.

Entró en la Sesión de: 01 DE MARZO DE 2024

Girado a la Comisión Nº: CB

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
10 ENE 2024
MESA DE ENTRADA
N° 002 Hs: 11:58 FIRMA:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FOLIO 1/108

022 09 ENE. 2024 10:54

Patricia E. FULCO
Directora a/c Secretaría
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

NOTA N° 04
GOB.

USHUAIA, 08 ENE. 2024

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1521, N° 1522, N° 1523, N° 1524, N° 1525, N° 1526, N° 1527, N° 1528, N° 1529, N° 1530, N° 1531, N° 1532, N° 1533, N° 1534, N° 1535 y N° 1536, promulgadas por Decretos Provinciales N° 3273/23, N° 3274/23, N° 3275/23, N° 3276/23, N° 3277/23, N° 3278/23, N° 3279/23, N° 3280/23, N° 3281/23, N° 3282/23, N° 3283/23, N° 3284/23, N° 3285/23, N° 3286/23, N° 3287/23 y N° 3288/23, respectivamente; y Leyes Provinciales N° 1537 y N° 1538, Promulgadas de Hecho los días 02 y 03 de enero de 2024, respetivamente.

Asimismo, se acompaña fotocopia del Decreto Provincial N° 0001/24, referente a la distribución del Presupuesto General de la Administración Publica Provincial para el Ejercicio 2024, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. DAMIAN LÖFFLER
S/D.-

Noemí MARTINEZ
Secretaria Provincial
PODER LEGISLATIVO

09 ENE 2024

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 1521 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3273/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

FOLIO 3

REGISTRADO BAJO EL Nº 1521

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Creación. Créase el "Programa de Capacitación en Prevención sobre Abuso Sexual en la Infancia y Adolescencia (ASI)" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Destinatarios. Las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, que forman parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Podrán, también ser destinatarios del presente programa, agentes de las administraciones municipales, organizaciones sociales, deportivas y culturales, en el marco de convenios de cooperación y colaboración con la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- Objetivos. El programa tiene por objetivo:

a) sensibilizar a la comunidad acerca de la problemática del ASI;

b) favorecer la difusión sobre los factores de riesgo e indicadores de ASI;

c) brindar información sobre prevención y detección temprana del ASI;

d) favorecer el acceso a la información sobre conductas a seguir frente a situaciones de ASI;

e) implementar campañas de prevención, concientización, información y divulgación de ASI que promuevan la participación de comunidad en la tarea de prevención y detección del ASI; y

f) bregar por el cumplimiento de esta ley.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en coordinación con el Ministerio de Educación y/o los órganos que en futuro lo reemplacen será la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- Funciones. Son funciones principales de la autoridad de aplicación:

a) establecer mecanismos y programas que fomenten la capacitación sobre la temática ASI, mediante la implementación de talleres, conversatorios y capacitaciones;

b) constituir el equipo de trabajo asignado al programa, en el modo y forma que la reglamentación lo establezca;

c) la promoción de campañas publicitarias y todo el material que se utilice en la capacitación, serán gestionados y distribuidos en forma gratuita;

d) deberá implementar campañas de difusión masivas y permanente de difusión y prevención contra el abuso infantil dirigida al público general y en particular a las autoridades de las instituciones, organismos y establecimientos escolares y todos aquellos corresponsables del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

FOLIO 4

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

e) elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas en relación a este programa por cada organismo y todos aquellos corresponsables del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

f) deberá presentar ante la Legislatura un (1) informe anual sobre los resultados obtenidos durante la implementación del programa creado por esta ley, el cual se deberá publicar en la página web oficial de Gobierno; y

g) realizar toda actividad vinculada al objeto de la presente ley.

Se faculta a la autoridad de aplicación para suscribir convenios con el objetivo de dar cumplimiento a la presente ley. El Ministerio de Educación, implementará los convenios con los establecimientos escolares de gestión privada para capacitar a todo el personal que cumple funciones en establecimientos escolares de gestión privada.

Artículo 6°.- Sanciones: Los obligados conforme lo previsto en el artículo 2° de la presente ley que no realicen las capacitaciones obligatorias deberán ser intimados por la autoridad de aplicación a acreditar fehacientemente el cumplimiento de la capacitación en el término de 30 días. El incumplimiento sin justa causa será considerado falta grave, sanción disciplinaria que se aplicará conforme lo determine la autoridad de aplicación en la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 7°.- Partida Presupuestaria. En el presupuesto anual deberá la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia y el Ministerio de Educación, presupuestar los gastos que genere el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8°.- Adhesión. Invitase a la Municipalidad de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin a adherir a la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1521

USHUAIA, 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 1522 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3274/23

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

FOLIO 6

REGISTRADO BAJO EL Nº 1522

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese a la Ley nacional 27.671, Cuestión de las Islas Malvinas, con las consideraciones que surgen de la jurisdicción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que contiene en su territorio a la Antártida, las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes y las particularidades en su calidad de provincia insular, bicontinental, bioceánica y con parte de su territorio ocupado ilegal e ilegítimamente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2°- Establécese la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la Cuestión de las Islas Malvinas, sobre la Antártida y Geopolítica del Atlántico Sur, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, permanente y transitoria en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, organismos autárquicos y/o descentralizados y empresas con participación estatal de la Provincia.

Artículo 3°- A los fines de la presente ley entiéndese como la Cuestión de las Islas Malvinas a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante de nuestro territorio, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La mencionada capacitación se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Artículo 4°.- Las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías deben realizar las capacitaciones que lleve adelante cada organismo al que pertenezcan, en coordinación con la Autoridad de Aplicación, en el modo y la forma que establezca la presente y su reglamentación.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Asuntos Internacionales, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación tendrá a cargo el diseño y el contenido del temario de la capacitación para cada una de las personas referidas en el artículo 2° de esta ley. Deberá coordinar su implementación con los distintos organismos y proceder a la certificación de la capacitación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 7°.- Los lineamientos generales deberán contemplar un enfoque local en virtud del entorno geopolítico de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y contar, como mínimo, con información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina, en

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

relación con la Cuestión de las Islas Malvinas e información relativa a la normativa nacional y provincial vigente. Asimismo, se deberán contemplar contenidos en relación con la importancia estratégica del Atlántico Sur para la geopolítica global y para el desarrollo nacional, regional y local, y aquellos en torno a la importancia estratégica de la Antártida en general y del Departamento Antártida Argentina en particular.

Los contenidos sugeridos para la capacitación se encuentran detallados en el Anexo I de esta ley.

Artículo 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con otros organismos de la Administración Pública Nacional, de las provincias o municipios; centros de investigaciones; universidades públicas y toda otra institución con acreditada trayectoria académica en las temáticas indicadas en el artículo 1°, para llevar a cabo los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 9°.- Cada organismo designará a las autoridades responsables, dentro de su ámbito, de garantizar la implementación, monitoreo y evaluación de la capacitación obligatoria establecida en el artículo 1° de la presente.

Artículo 10.- Cada organismo, en su página web institucional, debe brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente.

Artículo 11.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación, de conformidad y a través del organismo donde se encontraren designadas. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del organismo correspondiente.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reasignar las partidas presupuestarias que permitan instrumentar la presente ley.

Artículo 13.- Invítase a los municipios de la Provincia y a las Bases Antárticas Argentinas a través del Comando Conjunto Antártico a adherir a la presente.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

REGISTRADO BAJO EL N° 1522

USHUAIA, 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.E.P.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1522

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

CONTENIDOS SUGERIDOS para la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la Cuestión de las Islas Malvinas, en Antártida y en Geopolítica del Atlántico Sur, en virtud de lo establecido en el artículo 7°:

1) Cuestión de las Islas Malvinas: fundamentos históricos, jurídicos y políticos de los derechos argentinos respecto a la Cuestión de las Islas Malvinas. El rol de las Naciones Unidas y los organismos multilaterales. Instrumentos del Derecho Internacional, la Resolución 1514 y 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2) La Constitución y la legislación argentina como garantía de la imprescriptibilidad del reclamo. Relaciones diplomáticas con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

3) La situación actual de las Islas: población, organización y estatus internacional.

4) El corredor bioceánico y la proximidad a la Antártida como factores estratégicos de la disputa.

5) La importancia estratégica del Atlántico Sur para la geopolítica global y para el desarrollo local y nacional. ZPCAS.

6) La potencialidad del Atlántico Sur al desarrollo argentino y latinoamericano. Riquezas hidrocarburíferas, pesqueras, minerales, etc. en el Atlántico Sur. Conceptos fundamentales sobre el régimen jurídico internacional y nacional de los espacios marítimos. Política ambiental y áreas marinas protegidas.

7) La presencia de las grandes potencias en la región. Los principales objetivos políticos, económicos, ambientales y militares de la región. La militarización y expoliación de recursos naturales en el Atlántico Sur.

8) El papel de América Latina en el nuevo orden mundial. Transformaciones globales y la necesidad de la integración regional. La importancia de la cooperación sur-sur. El surgimiento de una nueva institucionalidad en América Latina. El Mercosur, la CELAC y la UNASUR. Los desafíos actuales de América Latina y Argentina.

9) La Antártida y su importancia estratégica en el desarrollo actual y en el futuro de la humanidad. Historia de la presencia permanente e ininterrumpida de la argentina en la Antártida. Definición del Sector Antártico Argentino. El Tratado Antártico. Investigación científica y la importancia de la Antártida como reguladora de las condiciones ambientales a nivel planetario. El Departamento Antártida Argentina y la Política Antártica Provincial.

10) El conflicto bélico de 1982 y su impacto en la disputa de soberanía. La importancia de la memoria y la reivindicación permanente de los caídos y de los excombatientes. El importante rol de las mujeres durante el conflicto. El papel del Estado en la memoria y la vigencia de su legado.

11) Malvinas como Causa Nacional.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MOPENO
Director General de Despacho, Sanción y Registro - S.P.L.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

FOLIO
Nº

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 1523 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3275/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Descarga,
Control y Registro - S.P.L.T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1523

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Capítulo I

Artículo 1°.- Objeto. Toda niña, niño o adolescente (NNyA) tiene derecho a no ser sometido a ninguna forma de abuso o explotación sexual. A los fines de garantizar este derecho, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial elaborarán protocolos de prevención, detección temprana y abordaje del abuso sexual contra NNyA, que deberán ser aplicados en toda aquella institución u organismo que intervenga en el proceso.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Los protocolos se aplicarán en toda institución u organismo que tome conocimiento de cualquier situación que implique abuso sexual contra menores de dieciocho (18) años, brindando apoyo y contención integral a las víctimas y a sus familias, en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- Otros Protocolos obligatorios. El Poder Ejecutivo elaborará protocolos para establecimientos deportivos, sociales, recreativos, educativos, religiosos o de cualquier otra índole, sea público o privado, que tenga a su cargo o involucre en sus actividades a NNyA

Artículo 4°.- Aviso a la autoridad de aplicación. En caso de que las autoridades de las instituciones, organismos o establecimientos referidos en el artículo 3° tomen conocimiento de una situación de abuso o probable contra NNyA a través del protocolo allí establecido, deberán poner en conocimiento de dicha situación en forma inmediata a la autoridad de aplicación de la presente ley a fin de que ésta tome medidas administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieran.

Artículo 5°.- Principios Rectores. Constituyen principios rectores para la aplicación, interpretación y ejecución de la presente ley, que deberán estar garantizados en cada intervención que se realice en relación a los/as NNyA, las/os siguientes:

a) interés superior del NNyA: máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades y el despliegue integral y armónico de su personalidad. El interés superior será considerado como derecho subjetivo, como principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento;

b) el derecho a ser escuchada/o, informado/a y asesorado/a: las intervenciones deben efectuarse garantizando que su opinión sea tenida en cuenta en cualquier procedimiento administrativo o judicial que lo afecte. La escucha "apropiada" obliga a los organismos intervinientes a incorporar mecanismos que garanticen efectivamente la participación de los NNyA de acuerdo a su edad; así como garantizar que el/la NNyA sea informado/a y asesorado/a por equipos técnicos;

c) prohibición de injerencias arbitrarias en la vida del/la NNyA y su familia; las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.D.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1523

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

intervenciones deben ser efectivas y destinadas a la protección integral y plena del NNyA víctima, evitando intervenciones ilegales o arbitrarias sobre la víctima y su familia que desvirtúen el objetivo de la presente ley;
d) relaciones de corresponsabilidad y coordinación: las instituciones y organismos deberán actuar sustituyendo la práctica de derivación de casos entre instituciones, por la de coordinación complementaria con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral;
e) celeridad e inmediatez en las intervenciones: alcanza las intervenciones socio-sanitarias, clínicas y administrativas, garantizando a los NNyA víctimas de violencia sexual la eficacia de las medidas solicitadas para su resguardo;
f) emergencia: celeridad para articular el proceso de abordaje de la situación tomando medidas para su resguardo;
g) accesibilidad y respeto: facilitando la atención de los NNyA contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención;
h) integralidad: brindar información pertinente sobre derechos, asistencia y beneficios sociales, así como procedimientos; e
i) utilidad procesal: el testimonio y los datos vertidos por los NNyA en todo ámbito donde transita pueden ser utilizados como prueba.

Artículo 6°.- Definiciones. Entiéndase por:
a) violencia sexual: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito;
b) abuso sexual contra las infancias o adolescencias: contactos físicos, con o sin acceso carnal, e interacciones -en las que puede haber contacto físico o no- entre un niño/a o adolescente víctima, y un adulto agresor, que usa al NNyA para estimularse sexualmente a él mismo, al NNyA o a otra persona.
c) revictimización: sometimiento a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro; y
d) indicadores de abuso sexual infantil: Son síntomas y signos físicos, emocionales y conductuales que dan indicio de que un NNyA podría estar padeciendo una situación de violencia sexual. Los mismos pueden ser:
- físicos: específicos o inespecíficos,
- psicológicos o comportamentales: altamente específicos, compatibles con probable ASI, inespecíficos y contradictorios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 7°.- Derechos. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual son plenos sujetos de derechos. Especialmente deberán garantizarse los siguientes:
a) derecho a un trato digno y compasivo: los NNyA víctimas deben ser tratados con sensibilidad a lo largo de las intervenciones, tomando en cuenta su situación personal,

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1523

FOLIO 12

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, y respetando plenamente su integridad física, mental y moral;

b) derecho a la protección contra la discriminación: los NNyA víctimas deben tener acceso a la protección sin ningún tipo de discriminación basada en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, o cualquier otra condición del niño, de sus progenitores o de sus representantes legales;

c) derecho a estar informada/o: desde el primer contacto y a lo largo de los procedimientos y el proceso, los NNyA deberán ser informados debidamente, en forma completa y con prontitud, de los derechos que les corresponden, del estado de los procesos judiciales y administrativos, de la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales, legales y otros servicios de interés, la disponibilidad de las medidas de protección, así como de los medios para acceder a ellos, junto con asesoramiento, representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según sea el caso. La información debe ser apropiada, clara, precisa y completa;

d) derecho a expresar opiniones y preocupaciones y a ser escuchada/o: la/el NNyA tiene derecho a participar activamente en cualquier procedimiento que lo afecte y a que su opinión sea tenida en cuenta de acuerdo a su desarrollo psicofísico, edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento, sus aptitudes y demás condiciones personales;

e) derecho a la defensa y asistencia eficaz e integral: los NNyA tienen el derecho a defenderse con todos los medios que la ley disponga, ante cualquier persona, entidad u organismo, sea este público o privado. Asimismo, deben tener garantizada la protección administrativa y judicial, lo cual implica asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas, así como la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes, ya sea directamente o por medio de su madre, padre, representantes o responsables. Es imprescindible que la asistencia al NNyA contemple disponibilidad y acceso a profesionales, y servicios inherentes a la atención de la violencia sexual a partir de criterios interdisciplinarios y de interseccionalidad;

f) derecho a la privacidad: la privacidad de las/os NNyA víctimas se debe proteger como asunto de fundamental importancia. Debe asegurarse la confidencialidad y restringirse la divulgación de toda información relativa a la participación del NNyA dentro del proceso o que permita su identificación o utilización para fines inapropiados;

g) derecho a la no revictimización: debe velarse por la no revictimización a lo largo del proceso, limitando al mínimo necesario cualquier injerencia en la vida privada del NNyA y su familia, así como la cantidad de intervenciones a las que se vea expuesto/a;

h) derecho a la seguridad: se debe resguardar la integridad física y psíquica de la víctima, en función de lo que exijan las circunstancias y la situación de vulnerabilidad, durante y después del proceso. Entre otras medidas, deberá asegurarse que no permanezca en contacto con la persona agresora;

i) derecho a medidas preventivas especiales: además de las medidas preventivas que deben existir para todos los/as NNyA, se necesitan estrategias especiales para los/as NNyA víctimas que sean particularmente vulnerables a repetidos casos de victimización o reincidencia; y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

j) prohibición de vinculación: el NNyA no podrá ser vinculado con la persona indicada como su agresor/a, mientras se encuentre en curso la investigación penal, y aún sobreseído el acusado/a, cuando la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia con informe psicológico mediante, estime que tal vinculación es contraria a su Interés Superior.

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1523

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Se deben encontrar alternativas de restitución del derecho a vivir en familia con otros/as adultos/as de su familia si eso fuera posible o, en su defecto, a través de la adopción en el marco de un proceso judicial, siempre que el/la NNyA con edad y madurez suficiente así lo desee.
Todos estos derechos deben ser interpretados en armonía con las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley nacional 23.849), los tratados internacionales con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 Constitución Nacional), la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, la Constitución Nacional, Ley nacional 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes", Ley nacional 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" y Ley nacional 26.743 de Identidad de Género, la Constitución Provincial y Ley provincial 521.

Artículo 8°.- Obligaciones. El Estado provincial tiene la obligación de garantizar a las víctimas, un abordaje integral adecuado, antes, durante y posterior al proceso judicial, con:
a) información y asesoramiento;
b) patrocinio legal gratuito;
c) facilitación y acompañamiento;
d) tratamiento psicológico;
e) asistencia económica; y
f) acompañamiento a personas que acompañan a los NNyA.

Artículo 9°.- Requisitos Mínimos de intervención. Para una intervención adecuada el Estado Provincial debe garantizar mínimamente recursos humanos y materiales con perspectiva de derechos humanos y de infancia y de género, capacitación específica y trabajo articulado.
Queda expresamente prohibido que se aborden los procesos en soledad desde cada institución interviniente, se deben propiciar espacios de reflexión y establecer articulaciones interdisciplinarias e interinstitucionales.

Artículo 10.- Cambio de apellido. Cuando la/el NNyA lleve como primer apellido el de su agresor/a, podrá solicitar su cambio en cualquier instancia del proceso penal. A tal fin el/la juez/a interviniente en la causa dictará resolución y deberá remitir un oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas para comunicar la resolución sobre la pretensión admitida. Si el/la NNyA fuera menor de catorce (14) años, podrá solicitar que se eliminen los datos filiatorios de su agresor sexual del Documento Nacional de Identidad, sin que ello signifique la pérdida de los derechos sobre la representación parental, cuestión que debe ser tramitada por su juicio natural.
Las instituciones de la vida civil que tengan relación con el/la NNyA deberán tomar en cuenta su solicitud, de ser llamados/as por un apellido que no sea el de su agresor.

Capítulo II
De la autoridad de aplicación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 11.- Autoridad de aplicación. La Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, o el área que en el futuro la

Maximiliano VALENCIA MORENO
Jefe Departamental de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1523

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

reemplace, será la autoridad de aplicación de esta ley, la que deberá trabajar con un equipo interdisciplinario compuesto mínimamente por un/a psicólogo/a, un/a abogado/a, un/a licenciado/a en trabajo social y todo/a otro/a profesional que se considere pertinente, capacitados o especializados en abuso sexual contra las infancias y adolescencias, según lo establezca la reglamentación de esta ley.

Artículo 12.- Funciones. Son funciones principales de la autoridad de aplicación:
a) bregar por el cumplimiento de esta ley;
b) elaborar los protocolos de prevención y detección temprana a que hace referencia el artículo 3 de esta ley;
c) garantizar ámbitos de capacitación y sensibilización para escuelas, clubes, centros culturales, y todo ámbito comunitario e instituciones que trabajen con NNyA;
d) organizar periódicamente reuniones con las instituciones que intervengan en la temática, a los fines de planificar y articular acciones de intervención que sean complementarias y corresponsables;
e) elaborar lineamientos programáticos y articular con las áreas correspondientes la elaboración de los protocolos contemplados en esta ley;
f) propiciar la participación de organizaciones involucradas en la lucha contra el abuso sexual infantil, coordinando acciones conjuntas;
g) brindar asistencia psicológica, psicopedagógica, psiquiátrica y jurídica con especialidad en abuso sexual infantil, para el NNyA y su grupo familiar; y
h) intervenir en cada etapa que esta ley disponga.

Artículo 13.- Niveles de acción. Deberá trabajarse en cuatro niveles de acción, a saber:
a) primer nivel de acción: actividades de prevención, promoción y difusión permanente;
b) segundo nivel de acción: detección temprana, a través de un acabado conocimiento de las señales de alerta e indicadores de abuso sexual con capacitación permanente para los equipos de las distintas áreas que trabajan en su cotidianeidad con NNyA;
c) tercer nivel de acción: una vez detectado el problema cada uno de los actores intervinientes debe desarrollar medidas en pos de restituir el derecho vulnerado del NNyA en situación de violencia sexual; y
d) cuarto nivel de acción: conjunto de actividades que atenúan o evitan las consecuencias de las intervenciones innecesarias o excesivas del sistema. Por lo tanto los protocolos deben coordinar la actuación de los distintos efectores vinculados a la problemática, evitando la sobre intervención y consecuente revictimización de los/as NNyA que sufran abusos sexuales.

Capítulo III
De la prevención y detección temprana

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar campañas de difusión masivas que tengan por objeto:
a) la prevención del abuso sexual contra infancias y adolescencias;
b) el reconocimiento de NNyA que puedan estar siendo objeto de este tipo de abusos;
c) informar sobre los lugares receptores de denuncias y servicios de apoyo jurídico, terapéutico o social;
d) bregar por el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, al que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Jefe de Despacho, Control y Registro - S.G.L.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1523

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 15

hace referencia la Ley nacional 26.150; y
e) propiciar el tratamiento respetuoso de infancia y adolescencia en los medios de comunicación, entendiendo que la comunicación es una herramienta para el cambio social. La capacitación, la facilitación de herramientas y recursos para comunicadores pueden producir un impacto en la cantidad y calidad de las informaciones que se generan sobre la infancia.

Artículo 15.- Difusión. El Poder Ejecutivo implementará en relación al nivel primario de acción, una campaña permanente de difusión y prevención contra el abuso sexual infantil. La misma tendrá como objeto la difusión y concientización respecto de esta problemática, de los programas, las normas y políticas públicas de cualquier índole encaminadas a su erradicación; con expresa referencia a los protocolos que sean creados en virtud de esta ley. Estará dirigida al público en general y, en particular, a las autoridades de las instituciones, organismos y establecimientos, como así también a los/as NNyA que se vinculan con aquellos bajo cualquier modalidad.

Artículo 16.- Medidas de publicidad. Para la implementación de la campaña, la autoridad de aplicación adoptará las siguientes medidas de publicidad, cuya enumeración no es taxativa:
a) colocación de carteles en edificios de acceso libre pertenecientes a los organismos del Estado Provincial, en las partes más visibles de las salas o los salones de atención al público. Las leyendas contenidas en dicha cartelería deberán estar plasmadas de manera fácilmente legible y ser prominentes;
b) colocación de carteles en paseos, plazas y lugares públicos al aire libre de concurrencia masiva. Esta cartelería deberá reunir las características de visibilidad y legibilidad;
c) distribución de folletos en todas las oficinas públicas cuyas funciones guarden relación con la protección de los derechos de los/as NNyA; y
d) realización de anuncios públicos a través de las emisoras radiales y televisivas del Estado Provincial.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo podrá realizar convenios con medios de difusión, organizaciones, instituciones y empresas privadas, a efectos de llevar a cabo campañas de difusión y concientización.

Capítulo IV
Del abordaje
Guías de Buenas Prácticas y Protocolos de Actuación

Artículo 18.- Abordaje. Los ministerios de "Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología", de "Salud", de "Gobierno, Justicia y Derechos Humanos" y de "Desarrollo Social", o los que en el futuro los reemplacen, deberán dictar protocolos de actuación para la detección y el abordaje de situaciones de abuso sexual infantil dentro de sus respectivas facultades, los cuales deberán coadyuvarse entre ellos.
El Poder Judicial dictará una Guía de Buenas Prácticas para la investigación de los delitos de abuso sexual infantil, la cual contendrá además la forma en que se debe tomar la declaración del artículo 105 de la Ley provincial 168.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.O.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1523

FOLIO 16

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Objetivos de protocolos o guías. Son objetivos de las Guías y/o Protocolos:
a) sensibilizar a profesionales sobre su rol en la detección, asistencia y seguimiento de las situaciones de abuso sexual infantil;
b) clarificar y unificar las conceptualizaciones más importantes sobre violencia sexual hacia NNyA;
c) aportar herramientas para el desarrollo de una intervención de calidad con el fin de evitar la revictimización;
d) priorizar la prevención e intervención temprana mediante el trabajo articulado y coordinado entre las instituciones involucradas en el abordaje; y
e) coordinar las acciones intersectoriales que hacen a la estrategia restitutiva de derechos, evitando sobre-intervenciones.

Artículo 20.- Organización de los protocolos. Los protocolos deben estar organizados en las siguientes etapas del proceso de intervención:
a) develación o revelación: situación en la cual las personas responsables del cuidado de NNyA observan indicadores de Abuso sexual contra los NNyA, señales de alerta o conductas de relevancia que dan cuenta de una posible victimización sexual, o cuando el/la NNyA expresa que sufre abuso;
b) escucha y primeras intervenciones: incluye la primera escucha, entrevista especializada y la adopción de medidas urgentes;
c) obligaciones legales y denuncia: la denuncia penal debe realizarse ante la Policía de la Provincia o ante la Fiscalía, según se constate o no la presencia de adultos/as protectores del NNyA; y
d) seguimiento y articulación: incluye la protección efectiva y la eliminación o reducción del daño.

Artículo 21.- Contenidos Mínimos. Los protocolos de actuación deberán contener como mínimo:
a) recomendaciones específicas para la escucha apropiada y especializada del NNyA ante el primer contacto, en función de su edad, madurez y situación concreta;
b) pautas para el trato del/la NNyA con discapacidad;
c) recomendaciones para la entrevista con padres, madres o adulto/a responsable;
d) pautas mínimas para la realización de la entrevista especializada;
e) criterios para la atención médica inmediata;
f) establecer, de acuerdo a las competencias, los indicadores físicos específicos e inespecíficos, psicológicos o comportamentales altamente específicos, compatibles con probable abuso, inespecíficos y contradictorios que deben observarse y documentarse;
g) las medidas de protección que deberán tomarse de manera inmediata, entre ellas la exclusión del hogar del agresor, requiriéndose la custodia del domicilio a fin de garantizar la seguridad del NNyA y su familia;
h) mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de Protección de Derechos de niños/as; e
i) medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema para la atención de NNyA víctimas de violencia sexual.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1523

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

La falta de certeza en el marco del proceso penal para llegar a una condena del agresor no significa la inexistencia del abuso sexual, por ello los organismos intervinientes deben garantizar la protección integral y plena del/la NNyA víctima cualquiera sea el resultado del proceso judicial.
La información producida en el marco de los procedimientos de actuación de los protocolos, deberá ser puesta a disposición de la Fiscalía y el Juzgado intervinientes para su utilización, con la finalidad de evitar nuevos interrogatorios que revictimicen a las víctimas o profundicen el daño existente.

Capítulo V
Guías de Buenas Prácticas y Protocolos de Actuación Específicos

Artículo 22.- Buenas Prácticas y Protocolos. Todos los protocolos y guías de buenas prácticas que se elaboren deben observar los contenidos mínimos del Capítulo IV, especificando los principios contenidos en el mismo según las intervenciones que correspondan a cada área y según las etapas.

Artículo 23.- Contenido Mínimo del Protocolo del Ministerio de Salud. Cada establecimiento sanitario que realice atención a NNyA debe promover que el equipo de salud trabaje de forma interdisciplinaria y articulada para el abordaje y seguimiento integral de las situaciones de violencia sexual que se presenten.
El equipo que aborde la situación estará integrado como mínimo por un/a profesional de la medicina, enfermería, psicología y trabajo social. La intervención no debe estar asociada a la mera derivación de las diferentes especialidades y servicios con que cuente el establecimiento.
Es obligatorio documentar en la historia clínica del/la NNyA desde la primer etapa de la intervención, y deberá contener toda la actuación realizada por los profesionales o auxiliares de la salud de manera cronológica, foliada y completa.
El protocolo debe contener las normas para realizar el examen físico, así como las normas de exposición no ocupacional, profilaxis y tratamiento incluyendo la interrupción del embarazo si fuera voluntad del/la víctima, bajo las normas del consentimiento informado.
El abordaje de la salud mental, mediante asistencia psicológica debe ofrecerse desde el inicio de la atención, no solo al víctima como así también a su familia.

Artículo 24.- Contenido Mínimo del Protocolo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el organismo que lo reemplace deberá garantizar en su protocolo acciones específicas de prevención y abordaje. El trabajo de prevención se desarrollará con el cumplimiento del Programa de Educación Sexual Integral, al que hace referencia el artículo 14 de la presente ley. A tal fin, se establecerán los lineamientos curriculares básicos dentro de los programas educativos de cada ciclo lectivo.
Asimismo, deberá contemplar acciones a seguir frente a la develación o revelación de una situación de ASI, debiendo garantizar la escucha, la contención y protección del NNyA.
Debiendo comunicar la situación en el término máximo de 24 horas a: directivos de la institución, padres, madres o familiar más próximo (para el caso que estos no estén involucrados en el hecho narrado por el niño); a la autoridad policial o judicial; y al abogado del niño.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1523

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 08

Artículo 25.- Contenido Mínimo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo reemplace elaborará un protocolo de actuación de las áreas bajo su órbita. En relación a la Policía Provincial, el mismo deberá contener recomendaciones para la toma de denuncia garantizando la escucha activa y evitando interrogatorios. Y si la víctima concurriera con un/a adulto/a a efectuar denuncia de un episodio de abuso sexual, no se le recibirá formalmente testimonio, sino que se le recibirá declaración al/la adulto/a respecto de lo que conociere por su propia experiencia o conocimiento de lo que la víctima le hubiera contado.
Se deberá coordinar con el Juzgado de Instrucción Penal que corresponda la realización de una única evaluación médica de la víctima, procurando de este modo no someterla a reiterados controles, en distintas oportunidades, por distintos profesionales y en organismos diferentes.
En todos los casos se debe dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente en turno.

Artículo 26.- Contenido Mínimo de Buenas Prácticas Judiciales. El Superior Tribunal de Justicia dictará la "Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de NNyA víctimas de violencia sexual", la que tendrá como objetivos:
a) evitar el proceso de revictimización de las víctimas o testigos de violencia sexual;
b) garantizar el acceso a la justicia;
c) mejorar las condiciones y calidad del abordaje que se le brinda a la víctima de estas situaciones y su familia;
d) optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación;
e) promover redes de trabajo interdisciplinarias e interinstitucionales para mejorar la eficiencia y la coordinación de la actuación;
f) procurar evitar que el daño sufrido por la víctima no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia;
g) priorizar el cuidado, respeto y protección de los/as NNyA garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral;

Artículo 27.- Guía. La guía deberá garantizar:
a) agilidad y prioridad: se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo ameriten, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia;
b) actuación interdisciplinaria: deberá garantizarse la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial;
c) proximidad: promover el acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación;
d) limitar número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Descarga, Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1523

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 18

obtener pruebas a las víctimas menores de dieciocho años (18) de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y concretamente todo contacto innecesario con el proceso de justicia; y
e) en el primer momento de toma de conocimiento del hecho el Juzgado, si así lo amerita ordenará la evaluación médica: ésta estará a cargo de un profesional médico/a infanto-juvenil.
Atento que estos exámenes deben efectuarse con prontitud, luego de efectuado, deberá darse vista del informe a las partes, para salvaguardar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades. Debiendo evitar la reiteración de estos exámenes en distintos ámbitos.

Artículo 28.- Escucha Activa y Entrevista Forense. Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II, y Título III, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, y tratándose de la declaración del artículo 105 de la Ley provincial 168, se seguirá el siguiente procedimiento:
a) las personas NNyA sólo serán entrevistados por un profesional de preferencia especialista en psicología forense y en ésta temática designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;
b) la entrevista debe realizarse en el menor tiempo posible luego de la exteriorización, y se procurará que sea realizada, en principio, por única vez evitando que el/la NNyA deba reiterar en distintas oportunidades y a diversos actores los detalles sobre los hechos denunciados y asegurando que la video grabación sea utilizada en las distintas instancias y etapas del proceso judicial;
c) el acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva de la víctima;
d) en el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriba; y
e) a pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente.
Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, la víctima será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado/a.

Artículo 29.- Protocolo de Entrevista Forense. El Superior Tribunal de Justicia deberá dictar un Protocolo de Entrevista en Cámara Gesell o su equivalente a la videofilmación, o cualquier medio tecnológico que se disponga a futuro y, deberá contener las pautas para realizar la evaluación psicológica, previa a la toma de declaración, y la declaración testimonial en sí misma, respetando la integridad y la confidencialidad de la víctima.

Artículo 30.- Informe Forense. Recomendaciones. El profesional a cargo de la declaración prevista en el artículo anterior deberá elevar un informe de evaluación, el mismo debe reflejar una revisión objetiva de la información recolectada. Su documentación escrita y claramente redactada es el requisito mínimo, incluyendo las citas literales entre comillas de las preguntas y respuestas significativas, ya sean verbales o no verbales.
Podrán efectuarse recomendaciones psicoterapéuticas con relación al evaluado/a, de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ramiro VALENCIA MOPEN
Director General de Despacho, Control y Registro - S.O.L.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

acuerdo a su conducta y estado emocional, para garantizar su seguridad física, psíquica y emocional.
Todo informe que se realice deberá encontrarse desprovisto de estereotipos de género o creencias culturales que no tengan rango científico (síndrome de alienación parental, entre otros), que se crean percibir sobre la persona evaluado o en su entorno familiar protector. Cualquier informe psicológico, psiquiátrico o pericial, que contenga estas características será nulo de nulidad absoluta.

Capítulo VI
Disposiciones finales

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un término no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

[redacted]

FOLIO 23

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1525 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3277/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1525

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 56 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 56.- No podrá ascender el personal que al momento de ser evaluado se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

a) con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio superior a seis (6) meses. Cuando acredite poseer las aptitudes psicofísicas necesarias podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad;

b) con licencia por asuntos personales que exceda los dos (2) meses. Si se reintegrara en ese término, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad. Si la licencia mencionada superara los dos (2) meses, no podrá ascender;

c) cuando estuviera sometido a sumario administrativo hasta tanto se resuelva su responsabilidad disciplinaria. Si fuera sobreseído o la sanción sea de carácter leve, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad;

d) desaparecido, hasta tanto cese esta situación; de no resultar responsable de la misma se procederá por similitud a lo determinado en el inciso a);

e) en servicio pasivo, hasta tanto se resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que no sea motivo de postergación, oportunidad en que se obrará por similitud a lo determinado en el inciso a);

f) no haber aprobado los cursos de capacitación correspondientes a cada grado conforme lo determine la reglamentación correspondiente;

g) por frecuentes sanciones disciplinarias o faltas al servicio por enfermedad desvinculada del servicio, salvo opinión favorable de la Junta de Calificaciones. La Jefatura de Policía impartirá anualmente las directivas a tener en cuenta para evaluar el quantum de las sanciones y/o de las licencias médicas y las facultades de la Junta para considerar casos excepcionales; y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

h) en el caso de suspensión de Juicio a Prueba, previsto en el artículo 27 del Código Penal y hasta tanto dure la medida, ello independientemente de la resolución que recaiga en el

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 25

sumario administrativo que se instruya por la misma causa.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso a), del artículo 126 de la Ley provincial 735, por el siguiente texto:

"Artículo 126.- Dentro del Escalafón Civil, se dispondrán las siguientes especialidades:

a) Personal Superior:

I. Técnico Profesional "A":

Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requieran estudios universitarios de grado de cuatro (4) años o más de duración. Ingresa como Auxiliar Superior de 6ª.

II. Técnico Profesional "B":

Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requieran estudios de pregrado terciarios de cuatro (4) años. Ingresa como Auxiliar Superior de 7ª.

III. Técnico Profesional "C":

Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requieran estudios de pregrado terciarios de dos (2) años. Ingresa como Auxiliar Superior de 8ª.".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1525

USHUAIA 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Poder Legislativo S.O.T.D.F.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

FOLIO 26

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1526 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3278/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE ENTORNOS SALUDABLES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto:

a) implementar acciones para la promoción de la actividad física y alimentación saludable y equilibrada en la población;

b) favorecer la promoción y prevención de la salud; y

c) garantizar adecuada atención sanitaria de las personas que padecen trastornos de la conducta alimentaria y/o trastornos asociados a una distorsión negativa de su propia imagen corporal.

TÍTULO I

Derechos y Garantías

Artículo 2°. Derechos de las personas.

1. Los habitantes de la Provincia son titulares del derecho a la información, conocimiento, a la promoción, prevención y participación en todas las actividades de salud pública tendientes a alcanzar y mantener una alimentación saludable y equilibrada y a la actividad física satisfactoria y un entorno físico y psicosocial saludable;
2. A tal fin, tendrán derecho:

a) a disponer de espacios que promuevan modos de transporte activo, como ser: buen estado de veredas, escaleras comunitarias, bicisendas etc., fomentando su implementación en los lugares de trabajo, espacios de ocio, espacios de uso público y centros educativos y centros deportivos;

b) al acceso, a espacios de uso público para la recreación y juego como plazas y parques;

c) a acceder a menús saludables, adaptados a las distintas edades y sus necesidades, diferentes tamaños de raciones, que proporcionen los comercios y empresas radicados en la Provincia;

d) las personas que padecen obesidad y/o trastornos de la conducta alimentaria tienen derecho a una atención sanitaria integral y continuada en relación con su problema de salud, en los distintos niveles asistenciales y de conformidad con el alcance que establezca la reglamentación; y

e) las personas que padecen obesidad y/o trastornos de la conducta alimentaria tienen derecho al pleno respeto a su dignidad personal y a la no discriminación social, laboral o sanitaria por razón de su problema de salud.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Sanción - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

FOLIO 28

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 3°. Garantías:

1. La autoridad de aplicación deberá implementar acciones para garantizar los derechos reconocidos en la presente Ley en relación con la alimentación y los entornos saludables, a fin de prevenir las situaciones de insuficiente actividad física, deterioro de la salud mental, sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria y demás problemas de salud asociados;

2. para ello elaborarán planes, programas o acciones específicas orientados, a:

a) promover campañas educativas específicas dirigidas a las familias en las que se aborden aspectos básicos de una alimentación saludable en la infancia;

b) fomentar una nutrición equilibrada mediante una alimentación saludable, completa y en proporciones adecuadas, en prevención del sobrepeso y la obesidad, en particular en la edad infantil, en la adolescencia y en las mujeres gestantes y lactantes;

c) deberá promover la actividad física y la práctica deportiva como fuente de salud integral de conformidad con lo dispuesto en la Ley nacional 20.655 y sus modificatorias;

d) desarrollar actuaciones para garantizar la atención sanitaria de calidad a las personas que padecen problemas de salud, obesidad u otros problemas nutricionales, brindando asesoramiento y consejo dietético personalizado;

e) fomentar la alimentación equilibrada por parte de profesionales de la salud y el desarrollo de actividad física, el deporte y la educación física, incorporando profesionales de la especialidad a su planta funcional;

f) promover iniciativas de educación para el consumo de alimentos saludables desde edades tempranas de la vida, promoviendo la reflexión y el consumo responsable y moderado adaptado a las necesidades nutricionales en función de la edad, género y estilos de vida;

g) fomentar la alimentación saludable en los mercados locales y la utilización de productos de la zona y de temporada;

h) promover iniciativas informativas, educativas y de reflexión sobre los determinantes de los estilos de vida y la alimentación saludables en colaboración con las entidades sociales y asociaciones de consumidores de actuación en ámbito de la Provincia;

i) desarrollar e implementar programas de capacitación, concientización e innovación social dirigidos a contrarrestar las actitudes discriminatorias, los prejuicios y los estereotipos dominantes por motivos del sobrepeso u obesidad especialmente en la etapa infantil y juvenil;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

j) apoyar la constitución, el reconocimiento y la acción de asociaciones, colectivos y organizaciones que promueven y protegen los derechos de las personas que padecen problemas de salud, obesidad y otros problemas de salud relacionados con la

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

alimentación;

k) promover la actividad física y la alimentación saludable en los lugares de trabajo;

l) colaborar con las Universidades, Centros de Formación Profesional y Centros de Formación para el Empleo, en el desarrollo de estrategias de formación, investigación e innovación en materia de actividad física, alimentación saludable y lucha contra las enfermedades crónicas no transmisibles; y

m) colaborar con los prestadores de servicios audiovisuales públicos y privados de la Provincia, a fin de impulsar la difusión de programas y publicidad que tengan por objetivo la sensibilización, formación y eliminación de estereotipos negativos sobre la obesidad, el sobrepeso, los trastornos de conducta alimentaria, prevenir el sedentarismo, consumo de tabaco y consumo problemático de sustancias psicoactivas.

TÍTULO II

Medidas para la lucha contra el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios.

CAPÍTULO I

Estrategias para la promoción de la actividad física y la alimentación saludable

Artículo 4°. Plan Integral de Alimentación Saludable y Actividad Física de la Provincia de Tierra del Fuego. La autoridad de aplicación, creará un Plan Integral de Alimentación Saludable y Actividad Física aplicable en el ámbito de la Provincia, en adelante PIASAF.

En el PIASAF se deberá establecer con el fin de reducir y evitar las desigualdades en alimentación, actividad física, obesidad y acceso a la salud:

a) objetivos mínimos nutricionales y de reducción de la prevalencia de obesidad, y de actividad física;

b) medidas de fomento e incentivación a la innovación y buenas prácticas relacionadas con la prevención de la obesidad;

c) deberá priorizar las medidas dirigidas a la infancia, adolescencia, a las mujeres gestantes y lactantes, personas mayores, grupos vulnerables, personas con discapacidad considerando la perspectiva de género, con el fin de reducir y evitar las desigualdades en alimentación, actividad física, obesidad y acceso a la salud; y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

d) promover y fomentar, el desarrollo de programas de formación y sensibilización sobre hábitos saludables, alimentación sana y equilibrada, y promoción de la actividad física, colaborando activamente con los profesionales de los centros de día y cuidados de personas mayores, personas discapacitadas y Hogares de Acogimiento para la confección

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

de menús saludables adaptados a las necesidades de cada persona.

El Poder Ejecutivo aprobará el PIASAF y establecerá los mecanismos de coordinación y actuación necesarios para su ejecución por medio de su reglamentación.

El PIASAF será público y su contenido estará a disposición de la población a través de los sitios web del gobierno provincial y en todos espacios públicos dependientes del Gobierno de la Provincia mediante la cartelería y/o medios que sean conducentes a la mejor comunicación de los fines de la presente ley.

PIASAF podrá contemplar Obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

a) la autoridad de aplicación en forma previa a realizar el PIASAF, deberá realizar el análisis de situación en la provincia, identificando la familia y su entorno, los centros educativos de todos los niveles y modalidades de la provincia, las asociaciones civiles deportivas y de actividad física, aplicando el conocimiento científico existente y las recomendaciones nacionales e internacionales sobre la materia, respetando las características de nuestro entorno provincial y la idiosincrasia de su población; y
b) deberá realizar un monitoreo de su aplicación del PIASAF en forma continua y cada cinco años deberá realizar una evaluación global de resultados y en caso de ser necesario se debe ser modificado conforme los parámetros establecidos para el dictado del PIASAF.

Artículo 5°. La promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los establecimientos educativos.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá la enseñanza de la nutrición y alimentación en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, en los centros de formación profesional para el empleo.

Obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

a) promover en los Centros educativos el conocimiento de los beneficios que para la salud tienen la actividad física, el deporte y el transporte activo;
b) garantizar que en los comedores, kioscos o bufetes que funcionan en los establecimientos educativos sólo deben expender, ofertar y/o vender alimentos y bebidas sin procesar o mínimamente procesados conformes a la reglamentación de la Ley nacional 27.642;
c) garantizar que en los centros educativos destinados a educación secundaria y superior solo se instalen máquinas expendedoras automáticas, libres de publicidad. Las máquinas expendedoras instaladas deberán mostrar, en lugar visible al público y a través del cristal, la cantidad de calorías netas por porción envasada de los productos que se expendan en dicha máquina;
d) proponer espacios de formación e intercambio de saberes en relación a la Educación Alimentaria y Nutricional (EAN), la promoción de los Entornos Escolares Saludables, de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

actividad física y de la prevención del consumo de tabaco y de alcohol, para todo el personal que desempeñe funciones en las instituciones educativas;

e) implementar acciones en coordinación con el Ministerio de Producción y Ambiente para la promoción del consumo de alimentos frescos, naturales y saludables, producidos por nuestra economía local;

f) la creación y/o fortalecimiento de programas de educación física que garantice un tiempo mínimo recomendable, de tres horas efectivas de 60 minutos semanales de educación física;

g) en los espacios curriculares de las demás asignaturas se deberá incorporar, la problemática de la insuficiente actividad física y su relación con la salud e incluir recursos didácticos que faciliten el movimiento y disminuyan el comportamiento sedentario prolongado durante la clase;

h) fomentar los juegos de acción y movimiento en los tiempos de recreo y descanso que favorezcan la participación activa de la población escolar;

i) promover junto con las asociaciones civiles deportivas una oferta de actividades extraescolares que permitan al alumnado la realización de actividad física inclusiva para alumnos y alumnas de los establecimientos;

j) promoción de transportes activos hacia la escuela, especialmente a pie y mediante el uso de bicicletas, y configurar rutas, vías verdes o caminos escolares de recorridos e itinerarios seguros;

k) incorporar Educación Alimentaria y Nutricional, así como también la promoción de entornos escolares saludables, en la currícula de formación docente de la provincia; y

l) garantizar y fortalecer las acciones de asequibilidad, seguridad y adaptabilidad con enfoque de género y diversidad, tanto en lo relativo a las instalaciones, equipamiento y materiales, como a las planificaciones de los espacios curriculares.

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología fomentará de forma inclusiva las siguientes acciones:

Difusión de las GAPA (Guías de Alimentación para la población argentina).

Garantizar políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud escolar integral en cumplimiento a la Ley provincial 985.

Realizar jornadas integrales de sensibilización y/o concientización, en los días de las efemérides de salud.

Establecer y ejecutar procedimientos de contralor del cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de alimentos perjudiciales para la salud, conformes a la reglamentación de la Ley nacional 27.642.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 6°. Los menús y dietas saludables en los establecimientos educativos

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá a cargo las siguientes

Maximiano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

actuaciones:

a) los menús deberán ser diseñados por personas Licenciadas en Nutrición, en base a las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA) del Ministerio de Salud de la Nación, y se garantizará la opción de alimentos libres de gluten, certificados correctamente "SIN TACC";

b) está prohibido ofrecer, comercializar, publicitar, promocionar o patrocinar en los establecimientos educativos del Sistema Educativo Provincial los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos un (1) sello de advertencia o leyendas precautorias;

c) los centros educativos proporcionarán a los adultos responsables de todos los alumno/as, incluidos aquellos con necesidades nutricionales especiales (intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan), la programación mensual de los menús, de la forma más clara y detallada posible;

d) promover la utilización del comedor escolar y/o cualquier otro espacio de comensalidad como un ámbito pedagógico y saludable de aprendizaje de hábitos saludables y comportamientos adecuados en relación a la ingesta de alimentos;

e) promover la adquisición de alimentos frescos producidos localmente por productores o agricultores locales y la diversidad cultural en las formas de consumo;

f) los establecimientos educativos que no cuenten con servicio de almuerzo escolar, deberán procurar que haya un espacio físico exclusivo y accesible para el consumo de las comidas, con equipamiento y dimensiones adecuadas para ese fin; y

g) en los centros educativos en los que funcionen comedores escolares debe garantizar la capacitación del personal que trabaja en los mismos en buenas prácticas de higiene, manipulación, conservación y servido de alimentos, así como también, métodos saludables de elaboración de dichos alimentos y deberá poseer libreta sanitaria expedida por la autoridad competente, según el artículo 21 del Código Alimentario Argentino.

Artículo 7°. De las huertas en establecimientos educativos

Propiciar la creación de huertas escolares mediante el uso de espacios disponibles en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de gestión pública y privada de la provincia.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología promoverá las siguientes actuaciones:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

a) incluir la huerta como recurso pedagógico en las instituciones educativas que cuenten con las condiciones edilicias para hacerlo; promoviendo la construcción de conocimientos y la generación de habilidades específicas en los estudiantes, procurando realizar trabajo

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Seguimiento - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

interdisciplinario y transversal a todas las áreas;

b) implementar espacios de intercambio y promoción sobre agricultura agroecológica destinados a toda la comunidad educativa;

c) generar conciencia ambiental en los niños, niñas y jóvenes y sus familias;

d) promover la agroecología, teniendo como eje el paradigma de la soberanía alimentaria;

e) favorecer salidas recreativas a ferias, huertas de productores locales e instituciones que promuevan el desarrollo hortícola; y

f) garantizar espacios de formación y capacitación a los referentes de las huertas escolares en los establecimientos educativos.

CAPÍTULO II
De la publicidad, promoción y patrocinio

Artículo 8°. Prohibiciones.

En los establecimientos educativos se prohíbe publicitar, promocionar y/o patrocinar productos o marcas que comercialicen productos de tabaco, de alcohol y alimentos o bebidas pertenecientes al grupo 6 de las Guías Alimentarias para la Población Argentina. La prohibición se extiende a toda acción o propuesta enmarcada en campañas de responsabilidad social empresarial con presencia de nombres o logos de productos o empresas y/o marcas.

Artículo 9°.- Difusión de la salud nutricional

Los centros educativos deben propiciar la difusión de mensajes que promuevan el consumo de alimentos y bebidas de buena calidad nutricional, con criterio de sostenibilidad.

Invítase a los medios periodísticos a producir y difundir mensajes que propicie promocionar hábitos de cuidado del cuerpo y del ambiente y evitar mensajes que inciten a una nutrición de baja calidad y al consumo de sustancias tóxicas y/o psicoactivas. También, a excluir estereotipos que puedan causar cualquier tipo de afecciones a los destinatarios, a la Cámara de Deportes, Cámara de Comercio y a la Cámara Hotelera y Gastronómica de la Provincia y a sus asociados a colaborar con la promoción y divulgación de los objetivos de la presente ley y a las entidades sindicales relacionadas a la materia y a sus asociados a colaborar con la promoción y divulgación de los objetivos de la presente ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

39

CAPÍTULO III

Promoción de los entornos saludables

Artículo 10. El Gobierno provincial debe promover entornos saludables que faciliten la actividad física y la lucha contra el sedentarismo.

Artículo 11. Las autoridades de aplicación de la presente Ley en el ámbito del Consejo Provincial de Deportes deberán articular acciones para optimizar el uso de espacios aptos para el desarrollo deportivo en todo el territorio de la provincial.

Artículo 12. Todos los espacios dependientes del Ministerio de Educación o quien la remplace en el futuro: que se consideren aptos para el uso del ejercicio físico y el deporte quedaran a disposición de la Secretaría de Deportes y Juventudes o quien en el futuro lo remplace, los días hábiles de 18:00 a 24:00 horas y los días sábados, domingos y feriados de 08:00 a 24:00 horas, con excepción de aquellos espacios u horarios que por razones debidamente fundadas sean requeridas para actividades regulares especificas del Ministerio de Educación.

Artículo 13. Será de exclusiva responsabilidad por el cuidado y la correcta utilización del espacio, por la franja horaria que sea cedido para el uso de la Secretaría de Deportes y Juventudes. Asimismo en coordinación con las autoridades de aplicación de la presente Ley, se deberá realizar un cronograma de actividades especificando claramente cada espacio físico y horario de utilización.

Artículo 14. Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los espacios de ocio infantil y juvenil.

1) las personas físicas o jurídicas responsables de los espacios de ocio, promoverán acciones dirigidas a:

a) favorecer las opciones más saludables en los menús de los restaurantes, comedores colectivos, así como en los alimentos que se suministren en las diferentes ofertas gastronómicas, en las cantinas y máquinas expendedoras de alimentos y bebidas instaladas; y

b) promover el uso de escaleras como alternativa al desplazamiento en ascensores o escaleras mecánicas en los espacios de ocio.

Artículo 15. Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los espacios de trabajo.

Las autoridades competentes en el marco del PIASAF, incentivarán al desarrollo de propuestas y/o iniciativas que permitan la promoción de la actividad física y la alimentación saludable con la participación de los trabajadores.

Las personas físicas y jurídicas sean públicas o privadas, responsables de los lugares de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

trabajo y de la formación profesional para el empleo promoverán acciones dirigidas a:

a) proporcionar a los trabajadores información adecuada sobre los beneficios de la actividad física y la alimentación saludable;

b) realizar actividades formativas en los programas de formación profesional para el empleo dirigidas a favorecer los hábitos saludables, la actividad física y la alimentación saludable;

c) favorecer las opciones más saludables en los menús de los comedores colectivos de las empresas y/o los lugares de trabajo, así como en los alimentos que se suministren en las cantinas y máquinas expendedoras de alimentos y/o bebidas instaladas en los establecimientos; y

d) promover el uso de escaleras como alternativa al desplazamiento vertical en establecimientos, así como acondicionar espacios apropiados para facilitar el uso de formas de transporte activos como medio de acceso al trabajo.

Artículo 16.- Promoción de la actividad física y la alimentación saludable en los Centros de cuidado de personas mayores, personas con discapacidad y Hogares de cuidado de niñas, niños y adolescentes de medidas de acogimiento institucional del Estado y/o Privado.

El PIASAF, deberá garantizar la atención médica a las personas mayores, personas con discapacidad y a los niños, niñas y adolescentes, para lo cual implementará acciones a ese fin:

a) la difusión y fomento de las recomendaciones sobre estilos de vida saludable relacionados con la alimentación saludable, la actividad física y el control del peso entre los beneficiarios y profesionales de los centros de día y residenciales de personas mayores, hogares donde se cumpla medidas de acogimiento institucional para con niñas, niños y adolescentes y a las personas con discapacidad;

b) la realización de actividades de fomento de la actividad física y de la práctica deportiva y promoviendo especialmente la utilización de espacios accesibles en la naturaleza, como son las vías verdes;

c) establecer protocolos de actuación para la coordinación eficiente entre los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) y los centros cuidado y/o atención de personas mayores y de personas con discapacidad a fin de brindar asesoramiento general sobre medidas de promoción de los estilos de vida saludable;

d) los centros residenciales y de días estatales o financiados con fondos públicos deberán implementar el PIASAF, para lo cual se podrá contar con el apoyo de profesionales del Sistema Sanitario Público Provincial;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Secretaría Legislativa - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

e) en los Centros y/o Hogares se prohíbe realizar campañas de publicidad de bebidas y/ o de alimentos de alto contenido en ácidos grasos saturados, grasas trans, sal o azúcar, de acuerdo con los criterios nutricionales establecidos en la Ley nacional 27.642. Estos productos no podrán estar a la venta en las cafeterías y máquinas expendedoras instaladas en los espacios físicos, excepto que en su presentación se informe de manera claramente visible y comprensible su composición y las recomendaciones de frecuencia de consumo; y

f) en los centros de cuidado de personas mayores, personas con discapacidad y hogares de cuidado de niñas, niños y adolescentes de medidas de acogimiento institucional del Estado y Privado, se deberá tener en cuenta en la programación, diseño de la oferta y elaboración de los menús que se suministren las siguientes pautas:

1.-la utilización, de forma equilibrada, de procedimientos variados de preparación, conservación y distribución, que salvaguarden el valor nutricional de los productos.

Artículo 17. Provisión de agua segura.

a) los establecimientos educativos, recreativos, deportivos, laborales y/o donde se desarrollen actividades sociales y/o culturales deben asegurar que los bebederos o dispensadores de agua segura se ubiquen en los espacios comunes en cantidad suficiente y acorde a la altura de la franja etaria del usuario. Estas fuentes de agua deben tener la leyenda "El agua es la bebida más saludable y sostenible";

b) los establecimientos educativos que cuentan con comedores sólo deberán ofrecer agua segura como única bebida para acompañar las comidas;

c) los establecimientos educativos que cuentan con comedores deberán usar agua segura para cocinar, lavar los alimentos, hacer hielo, infusiones y lavarse los dientes; y

d) se deberá verificar y acreditar fehacientemente la limpieza periódica de tanques y análisis bromatológicos el agua.

CAPÍTULO IV
Incentivos y ayudas públicas

Artículo 18. Incentivos y ayudas públicas a las empresas productoras y distribuidoras de alimentos y de servicios de actividad física.

El Estado provincial desarrollará programas específico de incentivos dirigidos a las empresas radicadas en la provincia productoras y distribuidoras de alimentos que promueven mejoras en la formulación, la composición y/o la presentación de alimentos más saludables.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Secretaría Legislativa S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

De iguales beneficios gozaran las empresas, asociaciones con y sin fines de lucro, radicadas en la Provincia cuya actividad principal tenga por objeto brindar servicios de actividad física.

CAPÍTULO V

Medidas para garantizar la atención sanitaria a las personas que padecen sobrepeso, obesidad y/o trastornos de la conducta alimentaria

Artículo 19. Atención sanitaria a pacientes con sobrepeso, obesidad, trastornos de la conducta alimentaria:

a) en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Sistema de Salud Provincial de la Provincia de Tierra del Fuego, se garantizará el asesoramiento personalizado para el fomento de la actividad física y la alimentación equilibrada por parte del personal de salud a las personas en situaciones de sobrepeso y de obesidad, trastornos de la conducta alimentaria o en riesgo de padecerlo.

Artículo 20. Capacitación de los Trabajadores del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Desarrollo Humano.

a) El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Humano o quien la remplace en el futuro:

Priorizará la Capacitación de los trabajadores mediante el abordaje de las problemáticas de las personas ante las desigualdades sociales, estigmatización y discriminación por sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

A ese fin incluirán:

a) la incorporación del control de la obesidad en los programas curriculares en los títulos técnicos de formación técnica dictados en el ámbito provincial;

b) la formación de profesionales del sistema sanitario para la prevención y el tratamiento de la obesidad a lo largo de todas las etapas de la vida;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

c) la promoción de estilos de vida saludables, la prevención y el manejo del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria en los programas de formación

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 38

continuada a lo largo del desempeño de la carrera profesional; y

d) la incorporación de la realidad y las necesidades de los grupos o sectores sociales más vulnerables.

CAPÍTULO VI

Autoridad de Aplicación

Articulo 21.-Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Salud, en coordinación con los Ministerios de Educación, Ciencia y Deportes, Desarrollo Humano, Secretaría de Producción y Ambiente, Secretaría de Deportes y/o las que en el futuro sean reemplazadas.

Artículo 22. Competencias:

1. Es competencia de la Autoridad de Aplicación:

La coordinación de las políticas públicas orientadas al fomento de la actividad física saludable, la alimentación equilibrada.

a) la prevención y lucha contra el sobrepeso y la obesidad, y en especial la formulación y aprobación del PIASAF. (Plan Integral Alimentación Saludable y Actividad Física);

2. **Es competencia del Ministerio de Salud:**

a) la elaboración de las estrategias, planes, programas y acciones para el fomento de la actividad física saludable y la alimentación equilibrada; y

b) la prevención, atención y lucha contra el sobrepeso, y la obesidad, y toda enfermedad relacionada a trastornos de conducta. En particular:

1) la propuesta de formulación y la elaboración del PIASAF; y

2) el diseño, mantenimiento y explotación de los sistemas de información y vigilancia epidemiológica necesarios para el desarrollo y evaluación permanente del PIASAF y para la elaboración de planes para mitigar el sobrepeso, la obesidad, el sedentarismo y los trastornos de la conducta alimentaria.

3) **Es competencia del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:**

a) aplicación, ejecución y control de la presente ley en los establecimientos educativos públicos y gestión privada provinciales.

4).- **Es competencia del Ministerio de Desarrollo Humano:**

Implementar acciones que garanticen una alimentación equilibrada, la generación de entornos saludables mediante la actividad física y/ deportiva para grupos vulnerables

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

38

CAPÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Artículo 23. Plazo. Los responsables de las instalaciones y/o espacios previstos en la presente ley tiene un plazo de un (1) año a partir de su promulgación para adecuar la infraestructura y/o espacios. Igual plazo se concede para la incorporación del personal especializado conforme las disposiciones de la presente ley.

Artículo 24. Erogaciones. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria del año correspondiente.

Artículo 25. Invítese a los municipios de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin a adherir a la presente ley.

Artículo 26. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de 180 días de su promulgación.

Artículo 27. Deróguese la Ley provincial 900.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1526

USHUAIA 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

FOLIO Nº 40

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 1527 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3279/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1527

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL PARA VARONES QUE EJERCEN VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNEROS

Artículo 1º.- Créase el "Programa de Abordaje Integral para Varones que Ejercen Violencias por Motivos de Géneros", en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- El Programa está destinado a la atención de varones que ejercen o ejercieron violencia por motivos de géneros, en los términos de la Ley nacional 26.485 a la que adhirió la Provincia mediante Ley provincial 1.013.

Artículo 3º.- Su función principal será promover la deconstrucción de la masculinidad hegemónica basada en la estructura patriarcal desde un abordaje con perspectiva de géneros y diversidad garantizando una mirada integral y restaurativa a través del abordaje de los equipos interdisciplinarios.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el organismo que en un futuro lo reemplace y el Ministerio de Salud.

Artículo 5º.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos garantizará al aplicación del Programa y el Ministerio de Salud debe garantizar que el Programa se desarrolle en el marco del respeto al derecho a la salud integral. Se reconoce a las violencias por motivos de géneros una problemática que implica, para su tratamiento, acciones conjuntas entre el ámbito de la salud y el relativo a la seguridad, dada la necesidad de que las intervenciones sean integrales.

Artículo 6º.- El Programa estará conformado por un (1) equipo técnico interdisciplinario por cada localidad de la Provincia, considerando la cantidad de oficios judiciales relativos acasos de violencias por motivos de géneros, recepcionados por la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano o el organismo que en el futuro lo reemplace.

El desarrollo del Programa, estará a cargo de equipos técnicos interdisciplinarios conformados por profesionales que cumplan con el requisito de la aprobación del Programa de Formación Obligatoria para Equipos Interdisciplinarios de Abordaje Integral para Varones que Ejercen Violencias.

El Equipo Interdisciplinario debe estar compuesto como mínimo por:

a) cuatro (4) profesionales de la Psicología;
b) un/a abogado/a; y
c) dos (2) trabajadores sociales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.A.L.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1527

FOLIO 42

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7º.- El Programa contará con dos (4) tipos de abordajes de trabajo a los fines de una cobertura integral del mismo:

a) abordaje a condenados por delitos de violencias por motivos de géneros;

b) abordaje a varones denunciados por violencias por motivos de géneros que deban cumplir reglas de conducta, medidas de protección o que voluntariamente decidan cursar el programa;

c) abordaje a varones que de manera voluntaria soliciten participar de este Programa; y

d) abordaje a varones que el órgano técnico de aplicación de la Ley provincial 1013 evalúe pertinente su ingreso al mismo.

Artículo 8º.- La participación y asistencia al Programa tendrá carácter obligatorio para varones que ejercen o hayan ejercido violencias por motivos de género y que hayan sido:

a) condenados por la justicia penal; y/o

b) derivados de otras ramas de la justicia a fin de cumplimentar medidas de prevención o reglas de conducta.

Artículo 9º.- Podrán participar los varones mayores de dieciocho (18) años que de manera voluntaria deseen concurrir.

Artículo 10.- En todo momento se garantizará el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad de las partes involucradas.

Artículo 11.- El tratamiento abordará los siguientes aspectos, que se podrán aplicar en espacios individuales, grupales o ambos, según el criterio del equipo interdisciplinario aplicado en el caso concreto:

a) evaluación de las agresiones y su gravedad;

b) orientación para comprender el daño causado y sus consecuencias;

c) reflexionar sobre imaginarios sociales, identificación de estereotipos de géneros, conductas y mandatos patriarcales y culturales en la construcción de los vínculos familiares y de pareja;

d) promover el desarrollo de las tareas de cuidado;

e) identificar la discriminación laboral, económica y social de las mujeres e identidades diversas y disidentes;

f) promover el control de conductas violentas, su sentido, función y la necesidad de cambiarlas;

g) reflexionar y visibilizar comportamientos micromachistas;

h) habilitar el intercambio de opiniones, experiencias desde una mirada respetuosa hacia las otredades;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro S.C.L.T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1527

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

i) facilitar la asunción de la responsabilidad sobre la conducta violenta y toda otra medida tendiente a revertirlas y evitarlas a futuro; y

j) sensibilizar, problematizar y promocionar la construcción del cuidado de la propia salud integral.

Artículo 12.- El tiempo general estipulado de participación en el Programa será de dos (2) años, sin perjuicio de la extensión o posible disminución que pueda darse, a criterio del equipo interdisciplinario interviniente, para el caso particular.

Artículo 13.- La participación del Programa tiene carácter complementario a la condena, a las reglas de conducta o a las medidas de protección según corresponda, salvo los casos de abordaje a varones que de manera voluntaria soliciten participar de este Programa.

Artículo 14.- Creación de Programa Formación Obligatoria para Equipos Interdisciplinarios de Abordaje Integral para Varones que Ejercen Violencias. La Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, deberá crear un Programa de Formación Obligatoria para Equipos Interdisciplinarios de Abordaje Integral para Varones que Ejercen Violencias. El mismo será de carácter obligatorio para los equipos técnicos interdisciplinarios, estableciéndose como requisito para integrarlos. Este Programa de Formación Obligatoria, deberá diseñarse e implementarse respondiendo a los Principios Internacionales, leyes nacionales y provinciales, respecto a la perspectiva de géneros y diversidad, así como al perspectiva de Derechos Humanos.

Artículo 15.- El Programa de Formación Obligatoria para Equipos Interdisciplinarios de Abordaje Integral para Varones que Ejercen Violencias deberá contener las siguientes instancias:

a) formación: trayecto formativo específico, conceptual y técnico sobre abordaje integral para equipos interdisciplinarios que trabajan con varones que ejercen o ejercieron violencia;

b) seguimiento: acompañamiento en la construcción conjunta con los equipos interdisciplinarios de herramientas aprehendidas en el trayecto formativo específico, con el objeto de co-construir las mejores soluciones posibles a situaciones paradojales que aporte al práctica respecto a la implementación del Programa de Abordaje Integral para Varones que Ejercen Violencias por Motivos de Géneros, mediante la construcción conjunta con los equipos; y

c) evaluación interna del equipo de formación, sobre los resultados de la implementación del Programa Formación Obligatoria para Equipos Interdisciplinarios de Abordaje Integral para Varones que Ejercen Violencias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.P.L.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

47

Artículo 16.- La autoridad de aplicación debe garantizar una amplia difusión de la existencia del Programa y la posibilidad de acceder al mismo de manera voluntaria, mediante campañas de información, sensibilización y prevención.

Artículo 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo para asignar las partidas presupuestarias correspondientes que serán necesarias en el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los cuarenta (40) días a partir de su promulgación.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1527
USHUAIA 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 1528 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3280/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1528

46

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico.

Artículo 1°.- Créase el área natural protegida "Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico", bajo la categoría de Reserva Hídrica Provincial, la cual formará parte del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por el Capítulo VI de la Ley provincial Nº 272.

Artículo 2°.- Los límites de la reserva se establecen según lo establecido en el Anexo I de la presente normativa y la cartografía correspondiente a la zonificación en el Anexo II de la presente.

Artículo 3°.- Declárase de dominio público las tierras fiscales integrantes de la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico.

Artículo 4°.- Declárase de utilidad pública para su conservación, protección y uso turístico y recreativo, toda el área comprendida dentro de la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico, creada por el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 5°.- La Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico cumplirá en forma taxativa los lineamientos de conservación y sustentabilidad de sus ambientes hídricos conforme lo prevé la Ley provincial 1.126.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción y Ambiente o la que en el futuro la reemplace como máxima autoridad provincial ambiental; la que será competente para gestionar y fiscalizar las actividades que se realicen en la Reserva.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación será la responsable de conducir la formulación del plan de manejo y su efectivo cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley provincial 272.

Artículo 8°.- Créase la Comisión Consultiva y de Gestión de la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico, que tendrá por funciones:

a) participar en el proceso de formulación e implementación del Plan de Manejo;

b) participar en la propuesta, discusión, análisis y priorización de las iniciativas, proyectos, estudios, acciones y actividades que se realicen en el marco de la presente ley; y

c) promover la conciliación de intereses entre las propuestas de sectores y actores económicos, sociales, culturales y de las diferentes actividades antrópicas relacionadas al sistema territorial que conforma la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1528

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9°.- La Comisión Consultiva y de Gestión de la Reserva Hídrica Provincial Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico estará compuesta por:

a) la autoridad de aplicación de la presente ley, un referente por el área de Biodiversidad y Conservación y uno de Recursos Hídricos;

b) InFueTur un (1) referente titular y un (1) suplente;

c) DPOSS un (1) referente titular y un (1) suplente;

d) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Universidad de Tierra del Fuego (UNTDF);

e) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Municipalidad de Ushuaia;

f) un (1) representante titular y un (1) suplente del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC);

g) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Cámara de Turismo de Tierra del Fuego;

h) un (1) representante titular y un (1) suplente que integren la Comisión 3 de la Legislatura provincial;

i) un (1) representante titular y un (1) suplente de las organizaciones ambientalistas de la sociedad civil;

j) un (1) representante titular y un (1) suplente de los pueblos originarios de la zona;

k) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Asociación Argentina de Guías de Montaña; y

l) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Asociación de Profesionales del Turismo.

Artículo 10.- El consejo consultivo definirá su reglamento de funcionamiento y la modalidad de incorporación de nuevas instituciones/sectores miembros, en caso de corresponder.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará la presente ley, sistematizando sus aspectos más específicos, en el plazo de ciento veinte días (120) a partir de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1528
USHUAIA 29 DIC. 2023

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.E.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1528

48

ANEXO I - VÉRTICES DEL POLÍGONO

Vértices	x	y
1	2546650.18	3936741.72
2	2547310.64	3936961.87
3	2547695.91	3936356.45
4	2548438.93	3936136.29
5	2549402.11	3931347.94
6	2548961.8	3930604.92
7	2547225.48	3929779.89
8	2545648.36	3930766.81
9	2545218.59	3931252.98
10	2544233.61	3931313.26
11	2543467.7	3931770.07
12	2543272.82	3932059.04
13	2540824.19	3932211.82
14	2540664.05	3932359.91
15	2540632.33	3935559.69
16	2541386.88	3935248.85
17	2543342.01	3935815.38
18	2544008.32	3936218.85
19	2544064.32	3936725
20	2545356.77	3937209.55

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1528

ANEXO II - CARTOGRAFÍA DE LA RESERVA HÍDRICA PROVINCIAL VINCIGUERRA Y VALLE DEL ARROYO CHICO

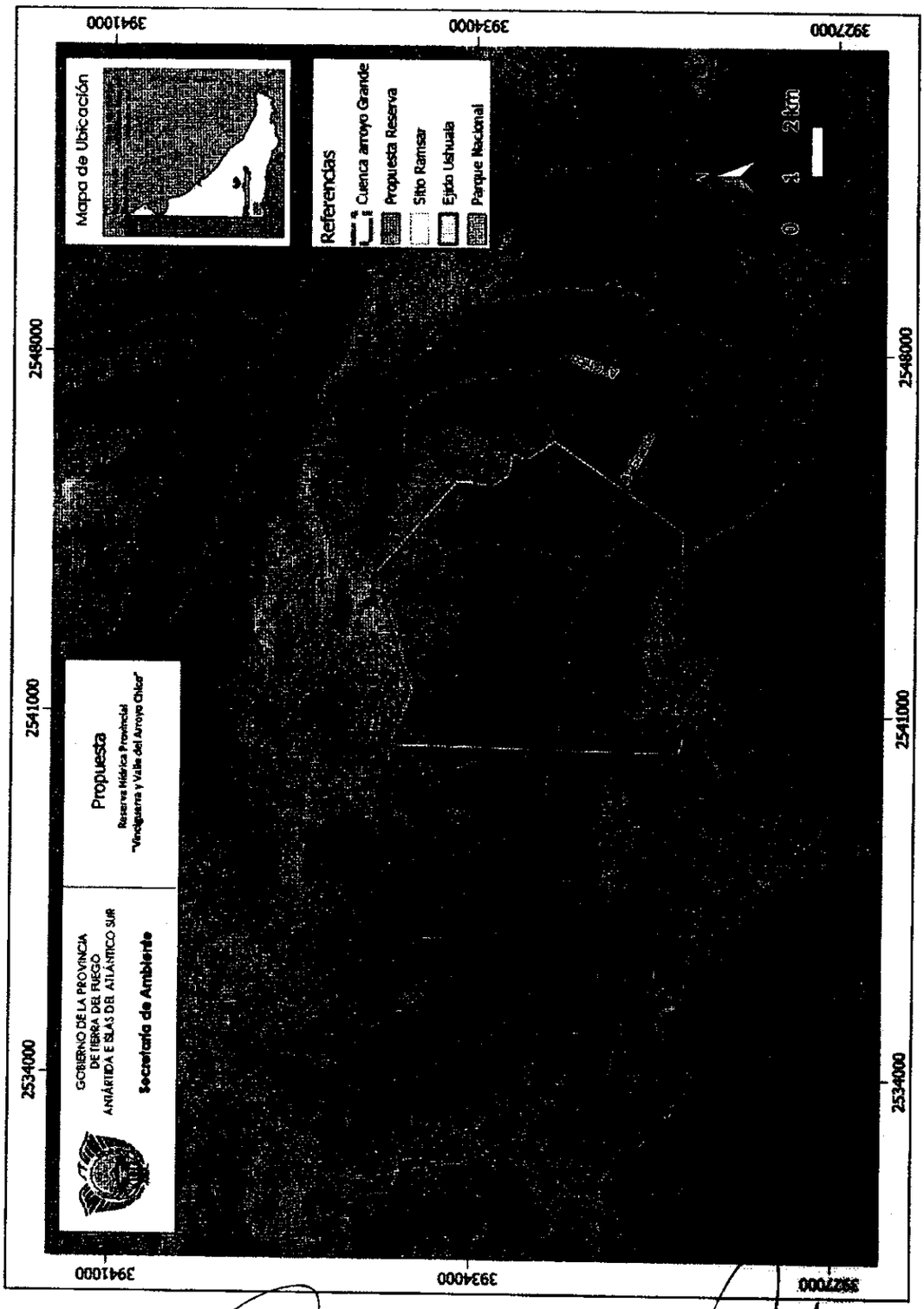

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 1529 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 3281/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1529

51

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DECLARACION DE NECESIDAD DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1°.- Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La Convención Constituyente podrá modificar los siguientes artículos: 1, 2, 3, 5, 11, 13, 16, 17, 25, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 73, 81,82, 89, 90, 92, 98, 105, 135, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177,178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 210.

Artículo 3.- La Convención Constituyente se reunirá con el único objeto de considerar las reformas al texto constitucional conforme queda establecido en el artículo 2° de la presente ley de declaración.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial convocará a la elección de la Convención, conforme el art. 192 y 193 de Nuestra Constitución Provincial, con el objeto de elegir los convencionales constituyentes que reformarán la Constitución Provincial. Se establece un plazo de doscientos diez (210) días, desde promulgada la presente, a los fines de cumplir con la manda constitucional.

Artículo 5°.- La Convención Constituyente se compone de un número de miembros igual al de la Legislatura Provincial, y su elección se hará por el mismo sistema con que se elige a éstos.

Artículo 6°.- Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que para ser legislador. Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades parlamentarias que los legisladores.

Artículo 7°.- La Convención Constituyente sesionará en la ciudad capital de la Provincia, e iniciará su labor dentro de los diez (10) días posteriores a que la Justicia Electoral haya proclamado a los electos.

Artículo 8°.- La Convención Constituyente deberá concluir su cometido y expedirse dentro de los sesenta (60) días hábiles de haberse constituido; vencido ese plazo, caducará el mandato de convencionales, no pudiendo ser prorrogado.

Artículo 9°.- La Convención Constituyente será Juez último de la validez de la elección, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el reglamento interno de la Cámara Legislativa, sin perjuicio de la facultad de la Convención Constituyente de sancionar uno nuevo para su funcionamiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 10.- La Convención Constituyente tendrá la facultad de realizar la renumeración de los artículos y compatibilización de denominación de los títulos, de las secciones y de

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.C.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

52

los capítulos de la Constitución Provincial que resulte menester después de la reforma.

Artículo 11.-Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a crear una partida presupuestaria especial para la conformación de la Convención Constituyente, que tendrá en cuenta la estructura económica del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1529

USHUAIA 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.O.L.E.

FOLIO 53

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1530 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3282/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L.T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1530

FOLIO 54

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 94 de la Ley provincial 272 Ecología – Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, por el siguiente texto:

"CAPÍTULO III

DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 94.- Créase el 'Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)', el que será afectado a financiar los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente, en normas complementarias y del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

El Fondo estará integrado por los siguientes recursos:

a) los montos que se fijen anualmente en el presupuesto provincial, en leyes nacionales, los recursos provenientes de la aplicación de las Leyes provinciales 55 y 211 y de toda otra ley que en el futuro se sancione relacionada con los objetivos previstos en la presente;

b) valores de derechos de acceso a Áreas Naturales Protegidas, de permisos, de tasas y de toda actividad a realizarse en las Áreas Naturales Protegidas que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;

c) donaciones, créditos, préstamos o aportes de personas físicas o jurídicas, de organismos o reparticiones provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados destinados a financiar planes, programas o proyectos educativos, de investigación, extensión, fiscalización y conservación de las Áreas Naturales Protegidas;

d) legados, subvenciones, aportes, préstamos y donaciones sin cargo de particulares, de organismos públicos y de organizaciones no gubernamentales;

e) montos que deriven de la venta de elementos decomisados o secuestrados;

f) el porcentaje de canon que determine la autoridad de aplicación mediante reglamentación, sobre los servicios que presten las personas físicas o jurídicas dentro de las Áreas Naturales Protegidas integrantes del 'Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas', sean en carácter de concesionarias, permisionarias, propietarias u otros;

g) el importe de las multas aplicadas por contravenciones a las leyes que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;

h) el producido de la venta, arrendamiento o concesión de inmuebles, instalaciones o bienes muebles;

i) los derechos de edificación, construcciones en general, contribuciones de mejoras y tasas que se establezcan por retribuciones de servicios públicos;

j) el producido de las concesiones para prestación de servicios;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1530

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

k) el precio que perciba la autoridad de aplicación por los servicios que preste directamente de venta de publicaciones, mapas, fotocopias, filmaciones entre otros;

l) recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores;

m) los intereses y rentas de los bienes que posea; y

n) indemnizaciones, cobro de pesos, liquidaciones y ejecuciones judiciales.".

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 94 bis a la Ley provincial 272, con el siguiente texto: "Artículo 94 bis.- Los recursos del Fondo, serán destinados a:

a) la ejecución de inventarios, investigaciones y monitoreo necesarios para la adecuada gestión del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;

b) la elaboración e implementación de los planes de gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas que integran el sistema provincial;

c) el equipamiento técnico y administrativo de la autoridad de aplicación de esta ley;

d) cartelería, material de difusión de información pública, impresiones de formularios, talonarios, actas de constatación, diseños de sistemas digitales, sistema de información geográficas, apps, páginas web, entre otros;

e) las capacitaciones de personal directivo, educativo, técnico, administrativo, guardaparques y de fiscalización;

f) la actividad de las unidades técnicas, administrativas, de guardaparques y de fiscalización de la autoridad de aplicación de esta ley;

g) la realización de los trabajos de delimitación y amojonamiento de los límites de las Áreas Naturales Protegidas;

h) la realización de trabajos que estén destinados a acciones de mantenimiento de senderos, miradores y puntos de atracción de las Áreas Naturales Protegidas;

i) la ejecución de acciones cuyo objetivo sea el uso sostenible de los recursos y ambientes naturales en las Áreas Naturales Protegidas y el logro de los objetivos de conservación planteados para cada área natural protegida;

j) la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia, con el fin de extender las medidas de conservación a nuevas áreas factibles de incorporar al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas o que sirvan de zonas de amortiguamiento;

k) instalaciones y equipamiento de casas de servicios, indumentaria, material de trabajo de guardaparques y todo bien necesario para el desarrollo de sus funciones;

l) adquisición y mantenimiento de automotores para la autoridad de aplicación de esta ley;

m) adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

INGRESADO BAJO EL Nº 1530

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

n) las acciones de educación, concientización, capacitación y fortalecimiento institucional que estén dirigidas al cumplimento de los objetivos planteados en esta ley y los planes de gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

ñ) la generación de capacidades locales en gestión y conservación de áreas protegidas;

o) la promoción de la participación ciudadana dirigida a fortalecer la buena gobernanza del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;

p) innovación, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas específicamente a las áreas protegidas;

q) diseño y ejecución de obras de infraestructura para el cumplimiento efectivo de los objetivos definidos dentro de los planes de manejo y gestión de las áreas protegidas existentes dentro del sistema provincial y las que en un futuro puedan ser creadas; y

r) el cumplimiento de toda actividad de acuerdo con las funciones y atribuciones que se le asignan por esta ley.".

Artículo 3°.- Incorpórase el artículo 94 ter a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:
"Artículo 94 ter.- La administración y disposición del 'Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)' se constituirá en el ámbito de la autoridad de aplicación de esta ley, debiendo reglamentar su funcionamiento.
Los recursos establecidos en el artículo 94, serán depositados en una cuenta corriente especial que la autoridad de aplicación abrirá en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego denominada 'Fondo de Financiamiento Especifico de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales (FFEANPP)', el cual tendrá carácter de cuenta de afectación específica.".

Artículo 4°.- Incorpórase el artículo 94 quáter a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:
"Artículo 94 quáter.- La autoridad de aplicación, fijará anualmente los valores de todos los derechos, permisos y cánones de todas las actividades que se desarrollen en las Áreas Naturales Protegidas. Mediante Ley Tarifaria se determinarán los valores de las tasas que deben abonarse por filmaciones, fotografía, navegación, desembarco, prestaciones de servicios turísticos, de explotación comercial, de mantenimiento de ecosistemas y de actividades no recreativas en sectores de uso múltiple.
La autoridad de aplicación, dictará todos los actos administrativos que fueran necesarios para reglamentar y poner en ejecución el cobro de los derechos, permisos, cánones y tasas.
Establécese como unidad de medida, la Unidad de Derecho de Acceso (UDA), que será equivalente al valor de Unidades Ajustables por Evolución Salarial (UAPES). La Unidad de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Leandro VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.C.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

57

Derecho de Acceso se aplicará para el cobro de los valores que fije la autoridad de aplicación.".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1530

USHUAIA, 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

58

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1531 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3283/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MOREN
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L.

59

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

INSTITUCIÓN DE SEPTIEMBRE COMO MES DE LA CONCIENTIZACIÓN DEL MES DEL CÁNCER INFANTIL

Artículo 1°.- Institúyese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el mes de septiembre de cada año como "Mes de la Concientización del Cáncer Infantil".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para que, durante el mes de septiembre, se realice una intensiva campaña de divulgación y concientización a través de los medios de comunicación, mediante la distribución de gacetillas en los hospitales públicos y clínicas privadas de la Provincia.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1531

USHUAIA, 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Secretaría Legislativa

60

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1532 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3284/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MOPENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1532

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. - Créase el Programa de Inclusión Laboral de las personas víctimas del delito de trata y explotación de personas en todas sus formas de acuerdo a lo previsto en la Ley nacional 26.364 y sus modificatorias, destinado a las víctimas que residen en forma permanente en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°. Las personas físicas o jurídicas que contraten como empleado/a alguna de las personas mencionadas en el artículo 1° de esta ley, serán beneficiadas mediante el reintegro de las cargas sociales de cada empleado/a durante un período de un (1) año, plazo que puede ser prorrogado por seis (6) meses por única vez, si las circunstancias lo recomendaran. El beneficio se efectivizará a través del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia conforme reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 3°.- La persona damnificada, debe prestar su consentimiento en forma escrita para acceder a los beneficios de esta ley.

Artículo 4°.- Todas las personas que intervengan en el procesamiento de las bases de datos establecidas en esta ley, están obligadas a la estricta confidencialidad y reserva de la protección de los datos de conformidad con la Ley nacional 25.326. Las bases de datos establecidas en esta ley deben contener sólo datos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Prohíbese recabar datos que no tengan relación con la idoneidad laboral de éstas o con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1°. Se exige estricta reserva y confidencialidad por parte de los empleadores en cuanto a las circunstancias de las personas mencionadas en el artículo 1°.

Artículo 5°.- El Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia debe garantizar capacitación laboral remunerada a las personas que acrediten que la falta de antecedentes laborales y/o educativos le impide acceder a los derechos que reconoce esta ley conforme reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo y Empleo o el organismo que en el futuro lo reemplace, con las siguientes atribuciones:

a) crear un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado;

b) asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta ley y asistirlas durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante;

c) elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de esta ley dando estricto cumplimiento a la protección de los datos de conformidad con la Ley nacional 25.326;

ES COPIA FIEL DEL ORIGIN

d) instrumentar acciones para alentar las modalidades de contratación previstas en esta

Maximiliano VALENCIA
Director General de Despacho, Control y Registro - S.L.

62

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ley;

e) garantizar campañas de difusión masivas relacionadas a la promoción del Programa de inserción laboral, en medios de comunicación; y

f) generar vínculos y convenios con organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral de las personas indicadas en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 7°.- Se encuentran obligados los responsables del Estado provincial, entendiéndose por tal a la administración centralizada, organismos descentralizados, y/o autárquico, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, la compra de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas bajo el Programa creado en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

Artículo 10.- Remítase la presente ley a la Presidencia del Parlamento Patagónico.

Artículo 11.- Invítase a los municipios de las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas similares a la presente ley.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1532
USHUAIA 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENZUELA
Director General de Despacho
Control y Registro - S.G.L.

63

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1533 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3285/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1533

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE OBRAS SOCIALES Y PREPAGAS

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Consejo Provincial de Obras Sociales y Prepagas (COPROSyP).

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°.- Son objetivos del COPROSyP:

a) propiciar la participación de los efectores del sector en el desarrollo de políticas públicas de salud;

b) contribuir al cumplimiento de los objetivos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace;

c) mejorar la calidad de las prestaciones de salud;

d) garantizar la accesibilidad de las personas con cobertura en el sector privado del Sistema de Salud de la Provincia;

e) propiciar el desarrollo de sistemas de calidad de procesos y resultados para prácticas trazadoras y de relevancia sanitaria; y

f) fomentar acciones conjuntas para sostener y garantizar la previsibilidad financiera del sistema.

Artículo 4°.- El COPROSyP estará integrado por el Ministerio de Salud, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) o los organismos que en el futuro los reemplacen y obras sociales gremiales y empresas de medicina prepaga que adhieran a la presente ley, siempre que se encuentren autorizadas a funcionar dentro del territorio de la Provincia y en el marco de sus competencias legales y estatutarias.

Artículo 5°.- Será autoridad del COPROSyP una Comisión Directiva conformada por:

a) un (1) representante del Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace; y

b) un (1) representante titular y un (1) suplente por cada una de las Obras Sociales que adhieran a esta ley, elegidos por mayoría simple entre las entidades integrantes del Consejo.

Artículo 6°.- Cada uno de los integrantes que componen el COPROSyP, conforme el artículo 4° de esta ley, tendrán un representante con voz y voto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 7°.- El COPROSyP elegirá por mayoría absoluta entre esos representantes, un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal. Los cargos de cada uno de los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser renovados por un período. En caso de vacancia de la presidencia del COPROSyP, sea de carácter

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 65

permanente, se convocará a reunión del Consejo para elegir nuevo presidente.
Los cargos serán ejercidos con carácter ad honórem.

Artículo 8°.- El COPROSyP propicia los valores y principios de los sistemas de salud como el derecho a alcanzar el máximo nivel de salud posible, la equidad, la solidaridad, la sostenibilidad, justicia social y orientación a la calidad e intersectorialidad.

Artículo 9°.- Son funciones del COPROSyP:

a) elaborar un nomenclador provincial de referencia con la participación de los actores de salud provinciales;

b) suscribir convenios con organismos públicos y privados;

c) instrumentar un sistema de monitoreo permanente del costo de las diferentes prestaciones de salud que mejore la aplicación de los fondos disponibles para el financiamiento de la salud en la Provincia;

d) elaborar una base de datos que incluya: prestadores habilitados, beneficiarios del sistema de salud, padrón de obras sociales y empresas de medicina prepaga y hospitales públicos; y

e) dictar su Reglamento interno.

Artículo 10.- El COPROSyP creará canales de comunicación con la ciudadanía, los cuales se actualizarán constantemente con el objeto de informar sobre la normativa, procesos, padrón de obras sociales, prestadores y toda acción que realice el Consejo.

Artículo 11.- El COPROSyP funcionará como organismo de consulta, asesoramiento y coordinación de las obras sociales y prepagas y de todos aquellos temas derivados que conciernan a sus integrantes. En su seno podrán ser debatidos, estudiados y definidos, en forma orgánica, todas las problemáticas y temas de interés, conservando su individualidad y características propias.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L.C. y T.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1533

USHUAIA 29 DIC. 2023

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1534 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3286/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Descargo,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1534

67

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Impleméntase en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la "Hora Silenciosa".

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la inclusión e integración social de los ciudadanos con diagnóstico de Trastornos de Espectro Autista (TEA), sensibilidad auditiva y/o visual u otras patologías que implique una escasa tolerancia a la exposición de ruidos e iluminación intensas.

Artículo 3º.- Entiéndese como "Hora Silenciosa" a la merma significativa en la intensidad de las luces y los ruidos habituales en los locales comerciales, establecidos en el artículo 4º de esta ley, durante un período mínimo de ciento veinte (120) minutos repartidos en dos (2) jornadas de lunes a viernes; y de sesenta (60) minutos los sábados y domingos.

Artículo 4º.- La presente ley es aplicable a todos los hipermercados, supermercados, mayoristas y minoristas; y establecimientos similares, instalados o a instalarse en la Provincia, cuyo salón de venta posea una superficie cubierta igual o superior a los ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

Artículo 5º.- Los locales comerciales comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con las siguientes disposiciones:

a) contar con al menos dos (2) protectores auditivos certificados por autoridad competente para las personas autistas y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces intensas que lo soliciten;

b) ubicar, en un lugar visible, un cartel informativo donde consten, en forma clara y precisa, los días y horario de la Hora Silenciosa y toda información que sirva a los objetivos de esta ley; y

c) capacitar al personal para que puedan atender específicamente a personas autistas y otras con escasa tolerancia a los ruidos y luces intensas y para que pueda implementar y cumplir las acciones que deben llevarse a cabo durante la Hora Silenciosa.

Artículo 6º.- El incumplimiento o transgresión a esta ley faculta a la autoridad de aplicación a establecer las siguientes sanciones cuyos montos, plazos y demás circunstancias regulatorias se establecen por vía reglamentaria:

a) apercibimiento;

b) multa; y

c) clausura.

Las sanciones establecidas deben ser aplicadas en forma gradual y solo pueden ser incrementadas ante la reincidencia continua y permanente de las partes afectadas conforme lo determine la autoridad de aplicación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Cámara Legislativa

FOL 68

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de esta ley, la misma podrá convocar a asociaciones de la sociedad civil con idoneidad en la materia.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días posteriores a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo debe establecer un Protocolo para el funcionamiento de la Administración Pública central, organismos descentralizados y entes autárquicos que cuenten con atención al público, respetando el espíritu de esta ley.

Artículo 10.- Invítase a los poderes del Estado provincial y a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1534

USHUAIA 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

69

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1535 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3287/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MOPENC
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1535

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Las soluciones habitacionales adjudicadas, en el marco de la política habitacional del Gobierno de la Provincia a través del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH), a saber, aquellas viviendas construidas con el fin social de contención del grupo familiar y de carácter unifamiliar, se declaran viviendas sociales y propiedad de dicho Instituto. En tal sentido las ocupaciones ilegítimas de viviendas financiadas por el IPV y Hábitat, constituye un debe en la administración del patrimonio institucional, de modo que se torna imperioso y de modo excepcional su regularización.

Artículo 2°.- Declárase de interés provincial la creación del Programa Especial de Regularización Dominial de bienes inmuebles propiedad del IPV y Hábitat, con idéntico espíritu al instituido por su antecesora, la Ley provincial 820.

Artículo 3°.- El presente Programa tiene por objeto desarrollar un proceso de saneamiento dominial y registral de aquellas soluciones habitacionales que sean destinadas exclusivamente a vivienda única familiar que se encuentren ocupadas por personas solas y/o grupos familiares sin ser adjudicatarios de los mismos.

Artículo 4°.- El proceso de regularización establecido en esta ley debe realizarse dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la aprobación del Reglamento que al efecto dicte el IPV y Hábitat referido en el artículo 13 de esta ley.

Artículo 5°.- Pueden ser beneficiarios del Programa Especial de Saneamiento Dominial quienes, desde la fecha de expiración del plazo indicado en la Ley provincial 820 y hasta la fecha de publicación de la presente, acrediten ocupación efectiva, continua, pública y pacífica al mes de diciembre de 2022 y que cumplan con los requisitos previstos en la Resolución Reglamentaria IPV y Hábitat 165, para ser beneficiarios de viviendas adjudicadas por el IPVyH.; como así también cumplan con las condiciones exigidas en el Reglamento que al efecto ese Instituto dicte.

Artículo 6°.- El IPV y Hábitat, conminará a todos los ocupantes no adjudicatarios de soluciones habitacionales comprendidas en el artículo 1°, a avenirse a la regularización prevista en esta ley, bajo apercibimiento de pérdida de los derechos excepcionales acordados en la misma, quedando exceptuadas aquellas viviendas que se encuentren ocupadas por personas jurídicas y aquellas personas o grupos familiares que no cumplan los requisitos que las disposiciones legales y las resoluciones reglamentarias de la Institución tuvieran vigentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Sanción y Registro - S.C.L.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1535

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 7°.- Quien haya transferido o cedido total o parcialmente una vivienda adjudicada por el IPV y Hábitat, ya sea a título oneroso o gratuito, sin haber instado el procedimiento administrativo de autorización correspondiente, o haya sido desadjudicado y/o rescindido el respectivo contrato de compra venta por no ocupación del bien, o falta de pago de las cuotas de amortización del mismo, no puede ser beneficiario de una nueva solución habitacional en cualquiera de las modalidades y por tanto no podrá acogerse a los beneficios de esta ley. Ello de conformidad a lo establecido en el artículo 6° inciso a) de la Ley provincial 19.

Artículo 8°.- No es de aplicación el proceso de saneamiento previsto en esta ley, en los supuestos que se haya presentado denuncia de usurpación en sede judicial o hubiere recaído sentencia condenatoria. Tampoco es de aplicación cuando el adjudicatario o sus derechohabientes demuestren haber promovido demanda de desalojo o cualquier proceso civil tendiente a la recuperación de la posesión de la vivienda de que se trate.

Artículo 9°.- Los trámites de regularización que se inicien en el marco del presente Programa deben pagar un arancel en concepto de gastos administrativos que será determinado en el Reglamento previsto en el artículo 13 de la presente.

Artículo 10.- Cumplida la regularización de la ocupación y siempre que el inmueble se encuentre en condición dominial, el IPV y Hábitat, dará inicio a los trámites administrativos tendientes al otorgamiento de escritura traslativa de dominio, la que puede formalizarse a través de Escribanía General del Gobierno y/o mediante el Convenio oportunamente celebrado con el Colegio de Escribanos de la Provincia.

Artículo 11.- En todos los casos en que el IPV y Hábitat proceda a rescindir o revocar el acto administrativo que diera origen a la adjudicación de la solución habitacional de que se trate, con resolución firme y ejecutoriada puede dar inicio a las acciones judiciales tendientes al desalojo de cualquier ocupante que no reúna los requisitos para el saneamiento previsto por esta ley; o si sus ocupantes obstruyesen con un accionar manifiestamente desinteresado dicho proceso.

Artículo 12.- Idéntico criterio al indicado en el artículo precedente, es de aplicación a todos aquellos supuestos de ocupación no autorizada por el IPV y Hábitat que se produzcan con posterioridad al plazo de regularización previsto en esta ley.

Artículo 13.- El IPV y Hábitat debe dictar el Reglamento específico, dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde la publicación de esta ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Aquiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.O.L. y T.

FOLIO 72

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- Delégase en el IPV y Hábitat, la potestad de evaluar la necesidad y conveniencia, formalizar una extensión del plazo indicado en el artículo 4° de esta ley y en tal sentido dictar la normativa interna que conforme sus facultades le son de competencia, por el término que estime pertinente no pudiendo ser superior al establecido en el citado artículo.

Artículo 15.- Vencido los plazos indicados en la presente ley y si circunstancias futuras así lo ameritan, queda establecido dentro de las facultades previstas en el artículo 6° de la Ley provincial 19, que el IPV y Hábitat puede llevar adelante políticas de saneamiento y regularización dominial de las viviendas que integran su patrimonio.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1535

USHUAIA 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

73

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 DIC. 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 1536 . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3288/23 .

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1536

FOLIO 74

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Declárase a partir de la promulgación de la presente y por el término de un (1) año, la Emergencia Habitacional y Urbano-Ambiental en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de consensuar, obtener y aplicar soluciones eficaces, oportunas y progresivas frente a la crisis declarada, que concilien los parámetros del derecho a la vida, la dignidad, el desarrollo humano, el acceso a la vivienda, la tutela de situaciones críticas en estado de vulnerabilidad social, brindando oportunidad única para promover la innovación y la tecnología en el diseño de viviendas asequibles y en la planificación de entornos urbanos sostenibles y las normas técnico-ambientales de conformidad con la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional sobre Derechos Humanos, la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas Municipales, las normas provinciales y municipales derivadas a través de procedimientos establecidos en la presente ley, las normas concordantes y las que se dicten. El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por igual período mediante un acto administrativo del Poder Ejecutivo.

TÍTULO II - PROGRAMA ALQUILER CIUDADANO

Artículo 2°.- Créase el programa de Alquiler Ciudadano destinado a la adopción de medidas que tiendan a facilitar el acceso a una vivienda en alquiler mediante una contratación formal.

Artículo 3°.- El IPVyH será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar el Programa de Alquiler Ciudadano.

Artículo 4°.- Facúltase al IPVyH a dictar todas las medidas que resulten pertinentes para la creación de un sistema de Leasing que contemple la construcción de viviendas con opción a venta, una vez cumplidos los requisitos de la ley, así como también la conformación de fideicomisos con el objeto de la construcción de viviendas destinadas a alquiler permanente y/o la implementación de líneas de créditos exclusivas para acompañar y garantizar la implementación del Programa de Alquiler Ciudadano.

Artículo 5°.- El Ministerio de Jefatura de Gabinete a través de la Secretaría de Comercio de la Provincia o quien el futuro lo reemplace en conjunto con el IPVyH y el/los organismo/s que estos consideren necesarios serán los encargados de realizar un registro de todas las viviendas que actualmente se encuentren dedicadas al alquiler temporario sin la habilitación pertinente y de viviendas construidas por el IPVyH que estén operando con habilitación para solicitar al InFueTur la inmediata anulación del Certificado de aptitud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L.T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1536

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

turística y/o la no renovación del mismo.

El Ministerio de Jefatura de Gabinete a través del área correspondiente, instrumentará un registro de las personas que ingresen a la Provincia, quienes deberán informar con carácter de Declaración Jurada el o los domicilios de permanencia durante su estadía en la Provincia.

Artículo 6°.- El IPVyH junto a la Secretaria de Comercio de la Provincia serán los órganos rectores en realizar y aplicar, junto a los organismos que estos evalúen necesarios, un sistema de monitoreo y aplicación de multas para aquellas personas jurídicas sean empresas, inmobiliarias, o bien personas humanas y cualquier otra forma de empresa, plataforma o sistema digital que alquilen viviendas construidas por el IPVyH en forma temporaria.

Artículo 7°.- El IPVyH deberá implementar un sistema de atención telefónica o virtual para denuncias de los inmuebles que no cumplan con los requisitos establecidos en el Programa.

Artículo 8°.- Las multas que resultaren de la aplicación del artículo 5° de esta ley serán gestionadas administrativamente por el IPVyH. El trámite ante dicho Organismo agotara la vía administrativa.

El valor de la sanción será de TREINTA MIL (30.000) UAPES, la que se duplicarán ante la reiteración de la falta por el mismo locador.

Vencido el plazo fijado para abonar la multa y habiendo quedado firme en sede administrativa la resolución que la establece, tendrá carácter de título ejecutivo y será pasible de ejecución judicial conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

TÍTULO III - DE ALQUILERES TEMPORARIOS

Artículo 9°.- El InFueTur delimitará geográficamente la oferta de Alquiler temporario, definiendo como zonas prioritarias para el desarrollo de la actividad los cascos céntricos urbanos y las zonas comerciales de cada ciudad en función de lo que indiquen los Códigos de planeamiento urbano o normas vigentes en cada municipio y el mayor criterio para el mejor desarrollo de la actividad turística. Dichas zonas serán identificadas como Zonas de Mayor Accesibilidad Turística.

Artículo 10.- Establécese que las multas correspondientes para los casos de alojamiento turístico que estén funcionando como Casas de Alquiler Temporario o Departamentos de Alquiler Temporario sin el apto turístico correspondiente serán sancionados con la aplicación de una multa que será graduada entre un valor mínimo de TREINTA MIL (30.000) UAPES y un máximo de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) UAPES.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1536

76

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Las multas que resultaren de la aplicación de la presente serán gestionadas administrativamente por el InFueTur y el trámite ante este organismo agotara la vía administrativa.

Vencido el plazo fijado para abonar la multa que fije el InFueTur y habiendo quedado firme en sede administrativa la resolución que la establece, tendrá carácter de título ejecutivo y será pasible de ejecución judicial conforme las normas establecidas en el CPCCLRyM.

Artículo 11.- Crear en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete u en el organismo que este último considere, un Programa de Control y Seguimiento de las políticas públicas implementadas por esta ley, con el objeto de controlar la aplicación efectiva de la misma.

TÍTULO IV- RÉGIMEN IMPOSITIVO

Artículo 12.- Exímese en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus adicionales, por el plazo de vigencia de la presente ley, a aquellos contribuyentes que se encuentren adheridos al "Programa de Alquiler Ciudadano".

El presente beneficio será exclusivamente por los ingresos obtenidos por el alquiler de vivienda familiar permanente, que se celebren por el plazo y en las formas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, cuyos instrumentos sean debidamente intervenidos por la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

Artículo 13.- Incorpórase, por el periodo de vigencia de la presente, la exención del cien por ciento (100%) en el Impuesto de Sellos establecido en la Ley provincial 1075 (to. Dto. 2408/22) para las locaciones de vivienda única familiar inscriptas en el Registro del artículo 4° de esta ley.

Artículo 14.- Créase el "Fondo de Financiamiento del Programa Alquiler Ciudadano" destinado a solventar las políticas de la presente ley, que se integrará con:

a) lo recaudado en el impuesto sobre los Ingresos Brutos por el desarrollo de la actividad "servicios de hospedaje temporal n.c.p.";

b) los recursos generados por la presente norma;

La AREF establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación de este adicional y la transferencia de los ingresos al IPVyH.

Artículo 15.- Incorpórase el inciso k) al artículo 231 de Ley provincial 1075 (t.o. Dto. 2408/22), con el siguiente texto:

"k) desarrolle la actividad "servicios de hospedaje temporal n.c.p.".

Artículo 16.- Los valores expresados en UAPES en esta ley hacen referencia a la Unidad Ajustable por Evolución Salarial establecida en la Ley provincial 440, serán de aplicación las actualizaciones de acuerdo al procedimiento allí fijado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho.

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

FOLIO 77

TÍTULO V - DEL BANCO DE TIERRAS PROVINCIAL

Artículo 17.- Créase en el marco del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH) el Banco de Tierras Provincial el cual estará conformado por los inmuebles pertenecientes al dominio privado del Estado provincial en su conjunto, aptos para la construcción de viviendas, que no tengan a la fecha de la sanción de la presente un destino específico.

Artículo 18.- Podrán además incorporarse inmuebles provenientes de donaciones, compraventas, compensaciones y cualquier otra forma de adquisición.

Artículo 19.- El Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat (IPVyH) como autoridad de aplicación deberá efectuar un relevamiento de los terrenos que formarán parte del Banco de Tierras y determinara el estado de los mismos para la elaboración de planes y programas de urbanización destinados a paliar la crisis habitacional declarada en esta ley.

TÍTULO VI - DEL BTF Y EL FOGADEF

Artículo 20.- Instrúyese al FOGADEF y al Banco Provincia de Tierra del Fuego, a crear un programa para acompañar a los ciudadanos para acceder a un nuevo alquiler o renovar el mismo, ya sea para garantía del alquiler o el pago de los gastos de ingreso a la vivienda.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1536

USHUAIA, 29 DIC. 2023

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.T.L.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1537 78

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial 90 Policía del Trabajo: Creación, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- El personal de la planta permanente del Ministerio de Trabajo y Empleo, o el organismo que en el futuro lo reemplace, que pertenezca a cualquier escalafón, agrupamiento o categoría, tendrá vedado:

1. prestar por sí o por otros asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas o no a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquellos, a excepción de la labor docente y de investigación;
2. revelar los actos de los sujetos sometidos a su control cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos;
3. ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo al que pertenece; y
4. desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.

El personal comprendido en el régimen de restricciones establecidas en el presente artículo, percibirá un resarcimiento dinerario denominado 'Compensación Ley 90'. Dicha suma será remunerativa no bonificable equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revista de cada agente del escalafón seco; y para los profesionales universitarios (Escalafón EPU) no puede ser inferior al adicional que, por 'Compensación Ley 90', perciba el personal PAyT con categoría 24 del Escalafón seco de la Administración Central. En ambos casos dichos pagos serán abonados de forma gradual y de manera escalonada, conforme reglamentación que al efecto dicte oportunamente el Poder Ejecutivo.".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de su promulgación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 13 de diciembre de 2023.

Promulgada de Hecho el día 02 de enero de 2024.

REGISTRADA BAJO EL Nº 1 5 3 7

USHUAIA, 0 3 ENE. 2024

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1538

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

79

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ZONAS AGRESTES DE TIERRA DEL FUEGO

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover la seguridad y el bienestar de los participantes en actividades de aventura, recreativas individuales o en grupo, en zonas agrestes de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley, se consideran actividades de aventura aquellas prácticas recreativas que impliquen un riesgo potencial para la salud y vida y que se realicen en zonas agrestes, tales como en senderos, montañas, ríos, lagos, bosques y similares.

Artículo 3°.- Créase la Comisión de Auxilio, Búsqueda y Rescate en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 4°.- La Comisión de Auxilio, Búsqueda y Rescate será integrada por:

- un (1) integrante por Bomberos Voluntarios;
- un (1) integrante de la Policía de la Provincia;
- un (1) integrante de Protección Civil de la Provincia;
- un (1) integrante del Club Andino Ushuaia;
- un (1) integrante de la Asociación Argentina de Guías de Montaña (radicado en la ciudad de Ushuaia); y
- un (1) integrante del Instituto Fueguino de Turismo (Infuetur);

Además, se invitará a formar parte de la comisión, en carácter permanente a:

- un (1) integrante de Defensa Civil o en su defecto el organismo que determine el Poder Ejecutivo municipal que adhiera a la presente;
- un (1) miembro de Gendarmería nacional;
- un (1) miembro de Parques Nacionales; y
- un (1) miembro de Prefectura Naval Argentina.

Todas las instituciones integrantes tendrán además un miembro en calidad de suplente, que asistirá en caso de ausencia de su titular.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1538

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5°.- La Comisión tendrá como misión coordinar y administrar los recursos de las instituciones que la componen ante situaciones de búsqueda y rescate; y sus funciones son:

a) difundir medidas preventivas y brindar recomendaciones de seguridad y buenas prácticas;
b) generar diferentes capacitaciones permanentemente destinada a los miembros de las instituciones integrantes;
c) elaborar informes y estadísticas anuales de las intervenciones;
d) determinar un calendario que contemple reuniones periódicas;
e) mantener actualizados los protocolos de intervención;
f) establecer un comando de incidentes ante la activación por búsqueda y rescate;
g) efectuar relevamiento y reconocimiento de sendas con el fin de garantizar la accesibilidad a los equipos de búsqueda y rescate en sus tareas operativas;
h) convocar a otras instituciones en carácter de invitadas, conforme las circunstancias así lo ameriten;
i) reunirse de acuerdo con lo que se fije en su Reglamento interno y deberá dictaminar acerca del destino del recupero de los fondos de las empresas de seguros, la cual será enviada a la autoridad de aplicación de esta ley para la distribución de fondos, de insumos y/o la compra de elementos establecidos para cada organismo que participe de los operativos de rescate; y
j) entre los destinos de los fondos de recupero se deberá priorizar la implementación de una aplicación que sirva para el registro, guía y recomendaciones para la práctica segura de actividades de aventura, recreativas individuales o en grupo, en zonas agrestes de la Provincia.

Artículo 6°.- Toda persona que participe en actividades de aventura en zonas agrestes de la Provincia, individuales o en grupo, por mera voluntad de los interesados, debe contar con una póliza de seguro vigente.

Artículo 7°.- En todos los casos que se organicen actividades comerciales de aventura en zonas agrestes de la Provincia, o se cobre tarifa por participar en las mismas, los organizadores deberán disponer de una póliza de seguro vigente.

Artículo 8°.- La póliza de seguro mencionada en los artículos anteriores deberá ser contratada antes de iniciar la actividad en compañías y/o agencias de seguros que tengan oficinas comerciales con domicilio legal en jurisdicción de la Provincia, a excepción de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
DGDCyP

REGISTRADO BAJO EL Nº 1538

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

aquellos turistas con pólizas de seguros previamente contratadas. En todos los casos, deben cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

a) gastos relacionados con operaciones de búsqueda, rescate y evacuación en caso de emergencia;
b) gastos médicos y hospitalarios derivados de lesiones sufridas durante la actividad de la persona, como así también del personal destinado a su rescate; y
c) la autoridad de aplicación podrá ampliar los requisitos exigidos.

Artículo 9°.- Las compañías y/o agencias de seguros deben ofrecer un seguro anual para residentes provinciales que desarrollen actividades de aventura en ambientes naturales y/o agrestes de la Provincia.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) difundir las recomendaciones y medidas especiales de seguridad para la práctica de actividades recreativas en zonas agrestes de la Provincia;
b) supervisar la contratación y validez de los seguros exigidos por esta ley en los casos que así corresponda;
c) imponer sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y
d) puede establecer circuitos para la práctica segura de actividades de aventura en zonas agrestes de la Provincia, garantizando las condiciones de seguridad y de auxilio necesarias ante un eventual accidente, extravío y/o infortunio que pudiere suceder en estos sectores delimitados, exceptuando de la contratación del seguro a aquellas personas contempladas en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 11.- Aquellas personas que participen en actividades de aventura en zonas agrestes de la Provincia, individuales o en grupo, por mera voluntad de los interesados o a través de empresas que organicen actividades comerciales y requieran la intervención de la Comisión de Auxilio, Búsqueda y Rescate, no contando con la cobertura de una póliza de seguro vigente, deben solventar los gastos que demande el operativo de búsqueda, rescate, evacuación y asistencia médica.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, abrirá una cuenta bancaria de afectación específica, a fin de administrar los fondos obtenidos por la intervención de la Comisión de Auxilio, Búsqueda y Rescate, los cuales serán destinados al fortalecimiento de la labor de dicha comisión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGIN

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

82

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación y reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 14.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 1538

USHUAIA, 04 ENE. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 13 de diciembre de 2023.

Promulgada de Hecho el día 03 de enero de 2024.

REGISTRADA BAJO EL Nº 1538

USHUAIA, 04 ENE. 2024

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.G.L.y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

83

USHUAIA, 03 ENE. 2024

VISTO el artículo 67 de las Constitución Provincial, las Leyes Provinciales N° 495, N°1062, N°1465, N° 1511; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no se encuentra aprobado el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2024, por lo que corresponde instrumentar el procedimiento de reconducción presupuestaria establecido con la Constitución Provincial.

Que se hace imperioso para el normal funcionamiento del Estado Provincial contar con los créditos presupuestarios aprobados y distribuidos en las distintas jurisdicciones y organismos a los efectos de poder asegurar los servicios que por mandato constitucional deben brindar.

Que la Constitución Provincial en su artículo 67, anteúltimo párrafo, prevé esta situación, sobre la que textualmente reza: "La falta de sanción de la Ley Presupuesto al 1° de enero de cada año en que deba entrar en vigencia, implica la reconducción automática de las partidas vigentes al año anterior, con los siguientes ajustes que deberá realizar el Poder Ejecutivo en los presupuestos de la Administración Central y de los organismos descentralizados".

Que el punto d) del inciso 1) del artículo 27 de la Ley Provincial N° 495 establece respecto a los recursos: "estimara cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio".

Que el punto b) del inciso 2) del artículo 27, establece que: "incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de convenios previamente suscriptos con los requisitos de la normativa vigente".

Que el punto c) del inciso 2) del artículo 27, establece que para los gastos: "incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios, respetando la distribución preexistente por funciones y entre gastos corrientes y de capital".

Que a las condiciones establecidas en el artículo citado ut-supra deberán adicionarse las facultades vinculadas a las Modificaciones Presupuestarias previstas en el Capítulo I de la Ley Provincial N° 1062, artículo 20 de la Ley Provincial N° 1191 y normas complementarias.

G. T. F.

Que se han realizado estas adecuaciones de gastos y recursos correspondientes.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar para el Ejercicio económico financiero 2024 los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre del ejercicio anterior, con adecuaciones de acuerdo al artículo 27 de la Ley Provincial N° 495, para las jurisdicciones y organismos que conforman el Sector Público

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2///...

Provincial No Financiero, los que quedarán distribuidos de acuerdo al Anexo I -Distribución por el Objeto del Gasto y Responsable- y que responden a la estimación de Recursos por rubro detallados en el Anexo II, los que forman parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Ministerio de Economía a realizar las modificaciones presupuestarias, que resulten necesarios, en concordancia con lo estipulado en las Leyes Provinciales N° 1511, artículo 14, inciso 7 y N° 1062, artículos 2°, 3° y 5°.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a los Poderes, Organismos de Control, Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social a realizar la distribución analítica de gastos a nivel de partida subparcial y de recursos por rubro al máximo nivel de desagregación, así como también el Plan de Obras, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir del dictado del presente, notificando a la Dirección General de Presupuesto y Unidad de Evaluación Fiscal, dependientes del Ministerio de Economía, en un plazo no mayor a CINCO (5) días de la dictada.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Dirección General de Presupuesto, a los Poderes, Organismos de Control, Organismos Descentralizadas e Instituciones de Seguridad Social.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 0001/24

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

Poder Legislativo FOLIO Nº Secretaría Legislativa

ANEXO I – DECRETO PROVINCIAL Nº 0001/24

Poder Legislativo	UC0100	TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000-GASTOS EN PERSONAL	9.266.808.586,89
			20000-BIENES DE CONSUMO	56.154.200,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	1.124.860.800,00
			40000-BIENES DE USO	48.118.500,00
	Total			**10.495.942.086,89**
Poder Judicial	UC0120	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA PROVINC	30000-SERVICIOS NO PERSONALES	6.455.449,86
			420000-CONSTRUCCIONES	920.738.404,14
		TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000-GASTOS EN PERSONAL	27.094.031.120,73
			20000-BIENES DE CONSUMO	761.663.685,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	1.646.035.840,14
			60000-ACTIVOS FINANCIEROS	377.508.245,00
	Total			**30.806.432.744,87**
Fiscalía de Estado	UC5000	TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000-GASTOS EN PERSONAL	396.566.561,81
			20000-BIENES DE CONSUMO	1.978.342,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	26.913.348,00
			40000-BIENES DE USO	4.609.453,00
			60000-ACTIVOS FINANCIEROS	8.600.000,00
	Total			**438.667.704,81**
Tribunal de Cuentas	UC4000	TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000-GASTOS EN PERSONAL	2.772.018.457,21
			20000-BIENES DE CONSUMO	21.155.000,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	374.950.835,00
			40000-BIENES DE USO	120.000.000,00
	Total			**3.288.124.292,21**
Instituto Fueguino de Turismo	UC2100	RECURSOS PROPIOS	20000-BIENES DE CONSUMO	122.114.085,60
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	567.988.222,32
			40000-BIENES DE USO	72.769.944,73
			50000-TRANSFERENCIAS	9.380.000,00
			420000-CONSTRUCCIONES	61.280.000,00
		TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000-GASTOS EN PERSONAL	1.300.871.000,00
			420000-CONSTRUCCIONES	112.151.431,06
	Total			**2.246.554.683,71**
Dirección Provincial de Vialidad	UC2400	RECURSOS PROPIOS	10000-GASTOS EN PERSONAL	398.072.587,47
			20000-BIENES DE CONSUMO	173.753.612,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	114.156.596,00
			40000-BIENES DE USO	197.513.324,00
			50000-TRANSFERENCIAS	7.862.097,00
			70000-SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	10.640.232,00
		TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000-GASTOS EN PERSONAL	1.755.714.500,68
			20000-BIENES DE CONSUMO	57.036.416,50
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	67.685.746,96
			420000-CONSTRUCCIONES	6.355.348.377,53
	Total			**9.137.783.490,14**

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

Dirección Provincial de Energia	UC2500	RECURSOS PROPIOS	10000-GASTOS EN PERSONAL	5.704.146.908,00
			20000-BIENES DE CONSUMO	1.723.790.589,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	4.366.016.356,00
			40000-BIENES DE USO	975.377.417,00
			50000-TRANSFERENCIAS	153.600.000,00
			70000-SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	160.000.000,00
			80000-OTROS GASTOS	12.960.000,00
			420000-CONSTRUCCIONES	224.029.967,00
	UC2502	RECURSOS PROPIOS	20000-BIENES DE CONSUMO	756.343.444,00
	Total			**14.076.264.681,00**
Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	UC2600	RECURSOS PROPIOS	10000-GASTOS EN PERSONAL	4.175.900.029,59
			20000-BIENES DE CONSUMO	1.102.766.955,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	2.742.671.986,21
			40000-BIENES DE USO	109.400.000,00
			50000-TRANSFERENCIAS	300.000,00
			60000-ACTIVOS FINANCIEROS	916.552.507,10
			420000-CONSTRUCCIONES	141.155.760,32
		TRANSFERENCIAS INTERNAS	420000-CONSTRUCCIONES	21.500.742.212,20
	Total			**30.689.489.450,42**
Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	UC2700	RECURSOS PROPIOS	10000-GASTOS EN PERSONAL	1.182.858.822,60
			20000-BIENES DE CONSUMO	9.900.000,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	1.303.677.500,00
			40000-BIENES DE USO	96.000.000,00
			50000-TRANSFERENCIAS	341.988.500,00
			70000-SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	50.000.000,00
			80000-OTROS GASTOS	3.121.408.481,62
	Total			**6.105.833.304,22**
Agencia de Recaudacion Fueguina	UC2800	TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000-GASTOS EN PERSONAL	4.040.879.185,58
			20000-BIENES DE CONSUMO	71.015.050,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	833.434.114,65
			40000-BIENES DE USO	162.729.505,24
			50000-TRANSFERENCIAS	3.000.000,00
			60000-ACTIVOS FINANCIEROS	3.963.390.513,19
			90000-GASTOS FIGURATIVOS	339.906.986,52
	Total			**9.414.355.355,18**
Instituto Provincial de Vivienda y Habitat	UC2300	RECURSOS PROPIOS	10000-GASTOS EN PERSONAL	2.054.079.514,00
			20000-BIENES DE CONSUMO	36.341.060,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	511.049.615,00
			40000-BIENES DE USO	106.249.891,00
			60000-ACTIVOS FINANCIEROS	200.000.000,00
			70000-SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	2.076.964.615,85
		TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000-GASTOS EN PERSONAL	1.264.920.486,00
	UC2303	TRANSFERENCIAS INTERNAS	60000-ACTIVOS FINANCIEROS	500.000.000,00
			420000-CONSTRUCCIONES	11.626.306.436,00
	UC2304	TRANSFERENCIAS INTERNAS	420000-CONSTRUCCIONES	100.000.000,00
	Total			**18.475.911.617,85**

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

Direccion Provincial de Puertos	UC2201	RECURSOS PROPIOS	10000-GASTOS EN PERSONAL	3.626.841.087,09
			20000-BIENES DE CONSUMO	142.750.000,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	900.721.090,04
			40000-BIENES DE USO	709.571.657,02
			50000-TRANSFERENCIAS	11.520.000,00
			420000-CONSTRUCCIONES	605.000.000,00
		TRANSFERENCIAS INTERNAS	40000-BIENES DE USO	38.232.540,75
	Total			**6.034.636.374,90**
Caja de Prevision Social de la Provincia de Tierra del Fuego	UC3100	RECURSOS PROPIOS	10000-GASTOS EN PERSONAL	1.192.364.415,19
			20000-BIENES DE CONSUMO	62.790.969,74
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	148.196.265,49
			40000-BIENES DE USO	95.191.110,02
			50000-TRANSFERENCIAS	50.048.048.523,31
			60000-ACTIVOS FINANCIEROS	478.027.069,80
			70000-SERV. DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	1.758.814,40
			80000-OTROS GASTOS	22.963.135,08
			420000-CONSTRUCCIONES	55.801.097,83
	Total			**52.105.141.400,86**
Caja Previsional y Compensadora de la Policia Provincial y el Servicio Penitenciario Provincial	UC3200	RECURSOS PROPIOS	10000-GASTOS EN PERSONAL	497.634.730,44
			20000-BIENES DE CONSUMO	69.190.352,57
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	160.543.340,90
			40000-BIENES DE USO	47.300.000,00
			50000-TRANSFERENCIAS	9.060.586.414,96
			60000-ACTIVOS FINANCIEROS	560.000.000,00
	Total			**10.395.254.838,87**
Orba Social de la Provincia de Tierra del Fuego	UC3300	RECURSOS PROPIOS	10000-GASTOS EN PERSONAL	3.986.729.038,94
			20000-BIENES DE CONSUMO	5.791.870.153,99
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	23.361.828.978,22
			40000-BIENES DE USO	87.355.252,13
			50000-TRANSFERENCIAS	541.667.473,40
			80000-OTROS GASTOS	4.039.112.073,19
	Total			**37.808.562.969,87**
Fideicomiso AREF	UC5200	RECURSOS PROPIOS	20000-BIENES DE CONSUMO	975.000,00
			30000-SERVICIOS NO PERSONALES	191.360.000,00
			40000-BIENES DE USO	229.600.000,00
			60000-ACTIVOS FINANCIEROS	781.464.375,77
			420000-CONSTRUCCIONES	1.729.971.252,56
	Total			**2.933.370.628,33**
Fideicomiso Responsabilidad Social Empresaria	UC1417	RECURSOS PROPIOS	420000-CONSTRUCCIONES	275.457.110,54
	UC1554	RECURSOS PROPIOS	420000-CONSTRUCCIONES	18.760.321,60
	UC1416	RECURSOS PROPIOS	420000-CONSTRUCCIONES	474.063.928,84
	Total			**768.281.360,98**
Compromisos Gubernamentales con Municipios	UC9946	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	108.723.154.650,63
	UC9947	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	1.139.255.346,41

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24 88

Secretaría de Ceremonial, Protocolo y Relaciones Institucionales	SCP001	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	3.398.262.618,47
			20000- BIENES DE CONSUMO	30.000.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	40.000.000,00
			50000- TRANSFERENCIAS	5.000.000,00
Secretaría de la Unidad Gobernador	SUG001	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	46.796.345,48
			20000- BIENES DE CONSUMO	249.466.720,94
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	137.400.000,00
		65- Ley de Financiamiento Educativo	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	652.000.000,00
	SUG002	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	2.332.813,76
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	27.398.000,70
	SUG003	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	325.878.442,95
			20000- BIENES DE CONSUMO	5.586.425,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	105.360.000,00
			80000- OTROS GASTOS	553.000.000,00
	UC0130	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	6.651.640,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	21.348.360,00
			50000- TRANSFERENCIAS	25.000.000,00
	UC0131	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.311.488.826,62
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	1.565.859,35
Ministerio de Bienestar Ciudadano	MBC001	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	28.684.893,96
			20000- BIENES DE CONSUMO	5.625.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	11.310.500,00
	MBC002	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	205.451.571,80
	MBC003	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	3.000.000.000,00
	MBC005	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	250.000.000,00
	MBC006	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	20.000.000,00
	MBC008	74- Plan Nacional de Seguridad Alimentaria	50000- TRANSFERENCIAS	100.000.000,00
	MBC009	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	702.692.934,04
		58- Servicios Nacionales Transferidos. POSOCO	50000- TRANSFERENCIAS	200.004,00
		59- Servicios Nacionales Transferidos. PROSONU	50000- TRANSFERENCIAS	99.996,00
	MBC011	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	3.056.541.021,11
	MBC012	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	195.000.000,00
	MBC013	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	36.000.000,00
	MBC014	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.258.735.318,18
			20000- BIENES DE CONSUMO	47.000.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	123.665.122,00
	MBC015	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	50.000.000,00
	MBC016	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.542.565.037,93
	MBC017	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	194.400.000,00
	MBC018	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	194.400.000,00
	MBC019	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	151.681.066,90
	MBC020	116- Transferencias Min. Desarrollo Social de N	50000- TRANSFERENCIAS	200.000.000,00
	MBC021	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	3.811.573.605,11
	MBC022	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	1.500.000,00
	MBC023	23- Tasa de Personería Jurídica. Ley 369	20000- BIENES DE CONSUMO	300.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	900.000,00
			40000- BIENES DE USO	2.000.000,00
		3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	954.457.688,48

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

			20000- BIENES DE CONSUMO	480.000,00
	MBC023	3 - Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	1.230.000,00
	MBC024	105- Convenio Re.Na.Per.(Registro Nacional de P	20000- BIENES DE CONSUMO	1.500.000,00
			40000- BIENES DE USO	1.500.000,00
		3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.067.364.481,04
			20000- BIENES DE CONSUMO	2.120.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	24.250.000,00
	MPA002	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	356.584.737,69
Ministerio de Economía	ECO001	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	220.273.536,71
			20000- BIENES DE CONSUMO	1.033.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	13.191.000,00
		93- Transferencias INDEC	20000- BIENES DE CONSUMO	1.299.998,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	7.907.515,00
	ECO002	93- Transferencias INDEC	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	19.755.904,00
	ECO003	93- Transferencias INDEC	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	15.760.504,00
	ECO004	93- Transferencias INDEC	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	639.252,00
	ECO005	93- Transferencias INDEC	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	1.521.964,00
	ECO006	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	407.674.287,52
			20000- BIENES DE CONSUMO	5.000.000,00
	ECO007	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	5.832.000.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	29.974.000,00
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	4.209.406.936,62
	ECO008	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	213.840.000,00
	ECO009	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	265.966.600,33
			20000- BIENES DE CONSUMO	2.330.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	91.083.840,00
	ECO010	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	115.728.315,59
			20000- BIENES DE CONSUMO	800.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	19.250.000,00
			50000- TRANSFERENCIAS	2.000.000,00
	ECO012	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.370.210.596,36
			20000- BIENES DE CONSUMO	1.593.869,90
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	21.196.000,00
	UC0601	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	155.178.148,11
			20000- BIENES DE CONSUMO	250.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	5.500.000,00
	UC0602	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	251.064.010,47
	UC0603	12- Ley 959 - Fondo Prestaciones Priorita-rias	50000- TRANSFERENCIAS	6.217.439.177,00
	UC0608	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	400.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	35.000.000,00
	UC0609	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	461.907.395,75
			20000- BIENES DE CONSUMO	150.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	4.500.000,00
	UC0613	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	281.497.538,10
			20000- BIENES DE CONSUMO	1.000.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	17.752.960,00
	UC0618	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	803.741.030,51
			20000- BIENES DE CONSUMO	23.021.661,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	135.439.048,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho.
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

			40000- BIENES DE USO	186.000.000,00
	UC0624	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	68.936.784,78
			20000- BIENES DE CONSUMO	250.000,00
	UC0628		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	11.900.000,00
	UC0628	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	403.510.049,73
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	100.000.000,00
	UC0633	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	28.412.608,68
	UC0644	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	6.604.524.870,29
	UC0645	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	3.775.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	16.124.700,00
	UC0647	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	35.000.065,67
	UC0652	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	500.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	9.500.000,00
	UC0654	68- Consenso Fiscal Ley 27.429	50000- TRANSFERENCIAS	47.000.086,58
Ministerio de Educación	EDU001	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	12.307.853.936,00
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	10000- GASTOS EN PERSONAL	8.810.732.848,47
			50000- TRANSFERENCIAS	300.000.000,00
		65- Ley de Financiamiento Educativo	10000- GASTOS EN PERSONAL	4.066.942.072,56
	EDU002	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	30.639.850.441,33
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	10000- GASTOS EN PERSONAL	7.330.660.406,06
			50000- TRANSFERENCIAS	500.000.000,00
	EDU003	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	20.497.507.484,61
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	10000- GASTOS EN PERSONAL	4.153.874.261,00
			50000- TRANSFERENCIAS	500.000.000,00
	EDU004	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	6.519.643.126,93
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	50000- TRANSFERENCIAS	512.670.795,00
	EDU005	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	18.656.924,78
	EDU006	63- Fo.N.I.D. (Fondo Nacional de Incentivo Doc	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.186.843.728,11
			50000- TRANSFERENCIAS	296.710.931,00
	EDU007	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	47.442.589,96
	EDU008	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	417.240.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	259.128.000,00
			40000- BIENES DE USO	202.032.000,00
	EDU009	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	94.196.047,84
	EDU010	81- Red Fed. Formacion Docente Continua	20000- BIENES DE CONSUMO	18.153.256,45
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	47.771.728,00
			40000- BIENES DE USO	29.618.471,05
	EDU011	77- Fondo Nac. Educ. Tecnica y Profesional	20000- BIENES DE CONSUMO	4.551.356,70
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	10.619.832,30
			40000- BIENES DE USO	15.171.189,00
	EDU012	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	4.495.261.813,90
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	10.000.000,00
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	161.040.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	268.400.001,00
			40000- BIENES DE USO	10.736.000,00
		65- Ley de Financiamiento Educativo	20000- BIENES DE CONSUMO	13.347.384,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	379.966.164,00
			40000- BIENES DE USO	7.792.579,00
	EDU013	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	10.000.000,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

91

		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	161.040.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	461.647.999,00
			40000- BIENES DE USO	10.736.000,00
		65- Ley de Financiamiento Educativo	20000- BIENES DE CONSUMO	7.792.579,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	362.666.639,00
			40000- BIENES DE USO	7.692.582,44
	EDU014	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	8.951.657.893,00
	EDU015	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	15.000.000,00
	EDU016	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	1.000.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	4.000.000,00
	EDU017	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	3.000.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	12.000.000,00
	EDU020	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	3.500.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	25.000.000,00
	EDU021	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	5.325.000,00
	EDU022	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	10.175.000,00
	EDU024	106- Transferencias Consejo Federal de Cultura	20000- BIENES DE CONSUMO	2.500.000,00
		3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	8.000.000,00
	EDU025	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	270.000.000,00
	EDU026	106- Transferencias Consejo Federal de Cultura	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	6.500.000,00
		3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	700.000,00
	EDU028	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	4.707.493.825,77
	EDU029	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	551.716.725,28
			20000- BIENES DE CONSUMO	1.150.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	850.000,00
	EDU030	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	726.493.165,40
Ministerio de Energía	MEN001	10- Ley Nac 26.197 - Canon Hidrocarburos	20000- BIENES DE CONSUMO	6.381.608,21
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	51.653.372,42
			40000- BIENES DE USO	74.743.819,37
		29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Nat	20000- BIENES DE CONSUMO	401.032,87
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	3.217.782,19
			40000- BIENES DE USO	1.002.579,00
		3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	586.006.516,92
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	32.000.000,00
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	OSP001	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	31.669.264,15
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	18.906.140,70
	UC1405	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	29.503.634,94
	UC1407	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	3.281.409,44
	UC1410	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	30.283.509,89
	UC1411	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	215.569,38
	UC1412	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	34.224.130,25
	UC1413	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	26.420.414,79
	UC1418	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	105.675.093,76
	UC1420	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	552.784.168,05
	UC1421	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	5.575.541,04
	UC1422	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	67.759.508,34
	UC1423	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	100.704,13
	UC1426	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	45.052.503,26
	UC1431	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	100,01

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

92

	UC1432	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	5.119.639,07
	UC1434	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	2.184.217.802,36
			20000- BIENES DE CONSUMO	15.092.501,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	125.500.000,00
	UC1440	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	540.180,03
	UC1441	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	457.634.915,65
	UC1442	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	4.790.737,01
	UC1470	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	53.178.856,63
	UC1477	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.115.112.356,42
			20000- BIENES DE CONSUMO	10.500.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	150.412.654,54
	UC1480	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	43.046.405,86
	UC1483	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	124.484.543,13
	UC1501	132- Transf. Programa Mejoramiento de Barrios (	420000- CONSTRUCCIONES	18.378.111,14
	UC1503	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	275.873.882,59
	UC1506	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	27.191.536,61
		118- Transferencias de Capital de Empre-sas Priv	420000- CONSTRUCCIONES	1.910.681,10
		162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	15.114.881,88
	UC1507	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	1.441.383.985,30
	UC1509	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	2.400.000,00
	UC1511	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	1.109.280.885,17
	UC1528	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	31.034.127,88
		162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	20.075.253,63
	UC1534	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	18.720.000,00
	UC1537	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	24.084.874,96
		188- Fideicomiso Fondo Integracion Socio-Urbana	420000- CONSTRUCCIONES	199.653.067,92
	UC1538	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	679.836,39
	UC1539	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	9.594.187,85
	UC1542	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	13.118.369,53
	UC1581	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	45.197.235,22
		162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	26.453.217,03
	UC1582	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	39.286.147,73
		162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	40.578.061,05
	UC1712	188- Fideicomiso Fondo Integracion Socio-Urbana	420000- CONSTRUCCIONES	27.360.000,00
	UC1714	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	9.047.501,12
		188- Fideicomiso Fondo Integracion Socio-Urbana	420000- CONSTRUCCIONES	96.381.164,26
	UC1715	188- Fideicomiso Fondo Integracion Socio-Urbana	420000- CONSTRUCCIONES	69.473.502,02
	UC1720	68- Consenso Fiscal Ley 27.429	420000- CONSTRUCCIONES	47.307.954,66
	UC1723	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	71.162.099,65
	UC1725	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	420000- CONSTRUCCIONES	144.051.802,62
	UC1726	114- Transferencias Ministerio Obras Públicas	420000- CONSTRUCCIONES	3.440.292.052,74
	UC1730	188- Fideicomiso Fondo Integracion Socio-Urbana	420000- CONSTRUCCIONES	164.983.215,57
Ministerio de Producción y Ambiente	8071UC	192- Fdo. Pcial. de Eco. del Conos. Ley nº 1401	50000- TRANSFERENCIAS	15.000.000,00
		3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	279.666.458,43
	8090UC	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	6.018.236,23

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

FOL. 93

		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	13.799.999,00
	64- Fo.Na.Pe.- Ley 211	20000- BIENES DE CONSUMO	4.185.113,23
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	57.161.460,00
MPA001	66- Fondo Educacion y Promocion de Cooperativa	50000- TRANSFERENCIAS	100.000.000,00
UC8000	180- Fdo Asist. Activacion Ec. TDF- Ley 1394	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	7.000.000,00
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	420000- CONSTRUCCIONES	9.009.144.795,83
	65- Ley de Financiamiento Educativo	20000- BIENES DE CONSUMO	20.000.000,00
UC8001	61- Programa Manejo y Conservación de Bosques	20000- BIENES DE CONSUMO	250.000,00
UC8001	61- Programa Manejo y Conservación de Bosques	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	250.000,00
	65- Ley de Financiamiento Educativo	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	25.000.000,00
		40000- BIENES DE USO	55.000.000,00
UC8002	180- Fdo Asist. Activacion Ec. TDF- Ley 1394	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	2.500.000,00
	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.596.543.451,71
UC8003	180- Fdo Asist. Activacion Ec. TDF- Ley 1394	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	2.500.000,00
	30- Ley 55 Medio Amb. y Ley 105 Res Peligrosos	20000- BIENES DE CONSUMO	1.500.000,00
UC8004	30- Ley 55 Medio Amb. y Ley 105 Res Peligrosos	40000- BIENES DE USO	2.000.000,00
UC8005	30- Ley 55 Medio Amb. y Ley 105 Res Peligrosos	20000- BIENES DE CONSUMO	1.000.000,00
		40000- BIENES DE USO	500.000,00
UC8006	30- Ley 55 Medio Amb. y Ley 105 Res Peligrosos	40000- BIENES DE USO	250.000,00
	9- Ley 1146 - Perros Asilvestrados	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	1.165.300,62
UC8027	29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Nat	20000- BIENES DE CONSUMO	200.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	5.100.000,00
		40000- BIENES DE USO	150.000,00
	9- Ley 1146 - Perros Asilvestrados	20000- BIENES DE CONSUMO	100.000,00
UC8029	61- Programa Manejo y Conservación de Bosques	20000- BIENES DE CONSUMO	4.351.597,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	40.000.000,00
		40000- BIENES DE USO	19.500.000,00
	9- Ley 1146 - Perros Asilvestrados	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	298.563,24
UC8031	180- Fdo Asist. Activacion Ec. TDF- Ley 1394	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	16.800.000,00
	29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Nat	20000- BIENES DE CONSUMO	400.000,00
	49- Fondo Gestion Recursos Hidricos Ley 1126	20000- BIENES DE CONSUMO	8.000.000,84
	61- Programa Manejo y Conservación de Bosques	50000- TRANSFERENCIAS	152.487.058,00
UC8033	29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Nat	20000- BIENES DE CONSUMO	450.000,00
	49- Fondo Gestion Recursos Hidricos Ley 1126	40000- BIENES DE USO	25.401.874,00
UC8034	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	10.000.000,00
UC8037	180- Fdo Asist. Activacion Ec. TDF- Ley 1394	50000- TRANSFERENCIAS	103.244.599,95
UC8038	29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Nat	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	240.000,00
		40000- BIENES DE USO	376.369,87
UC8039	180- Fdo Asist. Activacion Ec. TDF- Ley 1394	60000- ACTIVOS FINANCIEROS	21.479.129,85
UC8043	30- Ley 55 Medio Amb. y Ley 105 Res Peligrosos	20000- BIENES DE CONSUMO	500.000,00
UC8044	29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Nat	20000- BIENES DE CONSUMO	300.000,00
		40000- BIENES DE USO	40.000,00
	30- Ley 55 Medio Amb. y Ley 105 Res Peligrosos	20000- BIENES DE CONSUMO	779.374,18
		40000- BIENES DE USO	2.000.000,00
UC8048	29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Am-	20000- BIENES DE CONSUMO	100.000,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

		biente Nat		
		61- Programa Manejo y Conservación de Bosques	20000- BIENES DE CONSUMO	1.000.000,00
	UC8049	30- Ley 55 Medio Amb. y Ley 105 Res Peligrosos	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	2.000.000,00
	UC8052	180- Fdo Asist. Activacion Ec. TDF- Ley 1394	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	5.000.000,00
		29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Nat	40000- BIENES DE USO	500.000,00
	UC8057	29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Nat	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	4.000.000,00
	UC8061	180- Fdo Asist. Activacion Ec. TDF- Ley 1394	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	6.500.000,00
		29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Nat	40000- BIENES DE USO	621.394,04
	UC8062	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	782.063.130,48
		64- Fo.Na.Pe.- Ley 211	20000- BIENES DE CONSUMO	2.157.261,19
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	20.000.000,00
		8- Ley 854 art 3 y modificatorias	10000- GASTOS EN PERSONAL	303.222.318,34
	UC8063	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	533.707.791,87
		8- Ley 854 art 3 y modificatorias	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	41.814.234,23
	UC8065	29- Ley 211 Desarrollo Recursos y Ambiente Nat	20000- BIENES DE CONSUMO	1.386.418,21
		8- Ley 854 art 3 y modificatorias	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	14.400.000,00
	UC8069	192- Fdo. Pcial. de Eco. del Conoc. Ley n° 1401	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	12.000.000,00
		8- Ley 854 art 3 y modificatorias	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	50.622.970,04
			40000- BIENES DE USO	2.826.731,67
			50000- TRANSFERENCIAS	480.000,00
	UC8073	64- Fo.Na.Pe.- Ley 211	20000- BIENES DE CONSUMO	4.820.000,00
	UC8074	64- Fo.Na.Pe.- Ley 211	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	4.500.000,00
			40000- BIENES DE USO	16.000.000,00
	UC8075	64- Fo.Na.Pe.- Ley 211	20000- BIENES DE CONSUMO	2.126.573,23
	UC8076	64- Fo.Na.Pe.- Ley 211	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	17.450.000,00
	UC8077	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	418.850.977,37
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	92.805.541,69
		64- Fo.Na.Pe.- Ley 211	20000- BIENES DE CONSUMO	2.100.100,14
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	9.250.000,00
	UC8100	64- Fo.Na.Pe.- Ley 211	40000- BIENES DE USO	3.000.000,00
Ministerio de Salud	SAL001	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	976.452.897,15
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	21.208.643,83
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	77.650.000,00
			40000- BIENES DE USO	19.000.000,00
	SAL002	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	14.784.000,00
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	306.850.621,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	430.160.000,00
			40000- BIENES DE USO	134.159.400,00
	UC9000	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	45.967.232,73
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	252.628.940,80
			40000- BIENES DE USO	96.000.000,00
		91- Transferencias Ministerio/Sec Agricultura	60000- ACTIVOS FINANCIEROS	20.000.000,00
	UC9001	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	2.851.291.968,20
			20000- BIENES DE CONSUMO	10.052.577,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	138.242.924,50
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	120.780.800,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	61.902.198,00
			40000- BIENES DE USO	38.199.800,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

UC9004	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	571.660.389,31
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	106.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	85.000.000,00
		40000- BIENES DE USO	7.000.000,00
	71- Pensiones no contributivas (Incluir Salud)	20000- BIENES DE CONSUMO	300.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	100.000,00
		40000- BIENES DE USO	620.000,00
UC9006	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	12.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	28.754.295,50
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	96.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	1.354.480.000,00
UC9009	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	27.000.000,00
UC9009	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art 6	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	55.000.000,00
		40000- BIENES DE USO	31.000.000,00
UC9012	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	164.070.752,47
UC9014	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.698.659.857,50
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	398.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	132.543.000,00
		40000- BIENES DE USO	18.790.000,00
	78- Programa Sumar (ex Plan Nacer)	20000- BIENES DE CONSUMO	800.000,00
		40000- BIENES DE USO	3.000.000,00
UC9015	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	4.543.224.173,72
	38- Servicios Hospitalarios HRRG	20000- BIENES DE CONSUMO	641.807.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	923.000.000,00
		40000- BIENES DE USO	50.000.000,00
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	10000- GASTOS EN PERSONAL	6.528.535.733,55
		20000- BIENES DE CONSUMO	670.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	570.000.000,00
	78- Programa Sumar (ex Plan Nacer)	20000- BIENES DE CONSUMO	3.800.000,00
		40000- BIENES DE USO	5.000.000,00
UC9018	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	4.646.753.880,88
	39- Servicios Hospitalarios HRU	20000- BIENES DE CONSUMO	1.365.660.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	290.440.000,00
		40000- BIENES DE USO	200.000.000,00
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	10000- GASTOS EN PERSONAL	6.528.535.733,54
		20000- BIENES DE CONSUMO	800.110.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	84.275.000,00
	78- Programa Sumar (ex Plan Nacer)	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	2.000.000,00
		40000- BIENES DE USO	4.000.000,00
UC9031	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	15.390.435,48
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	8.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	6.000.000,00
UC9036	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	886.562.703,90
UC9039	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.928.553.864,72
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	84.800.035,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	57.939.000,00
		40000- BIENES DE USO	10.500.000,00
UC9048	102- Transf. INCUCAI	20000- BIENES DE CONSUMO	400.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	1.000.000,00
		40000- BIENES DE USO	600.000,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - SOS.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

96

UC9066	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	35.600.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	83.717.153,27
		40000- BIENES DE USO	23.500.000,00
	78- Programa Sumar (ex Plan Nacer)	20000- BIENES DE CONSUMO	1.300.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	600.000,00
		40000- BIENES DE USO	1.500.000,00
UC9069	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	80.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	62.600.184,50
		40000- BIENES DE USO	334.900.000,00
UC9070	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.656.890.791,19
		20000- BIENES DE CONSUMO	6.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	6.000.000,00
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	167.500.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	30.000.000,00
		40000- BIENES DE USO	80.000.000,00
UC9071	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	97.528.378,88
		20000- BIENES DE CONSUMO	12.754.295,50
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	28.000.000,00
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	44.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	95.855.000,00
		40000- BIENES DE USO	24.000.000,00
UC9073	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	3.258.263.168,81
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	114.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	134.400.000,00
		40000- BIENES DE USO	27.000.000,00
	78- Programa Sumar (ex Plan Nacer)	20000- BIENES DE CONSUMO	800.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	100.000,00
		40000- BIENES DE USO	1.500.000,00
		50000- TRANSFERENCIAS	500.000,00
UC9074	186- Prog Nac Ciudades, Muni y Com. Saludables	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	100.000,00
	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.305.521.606,89
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	126.300.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	36.136.853,74
		40000- BIENES DE USO	62.300.000,00
	78- Programa Sumar (ex Plan Nacer)	20000- BIENES DE CONSUMO	800.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	100.000,00
		40000- BIENES DE USO	1.500.000,00
		50000- TRANSFERENCIAS	700.000,00
UC9075	185- Fdo Ley 771-Conciencia Cancer de Mama	20000- BIENES DE CONSUMO	9.500.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	28.256.297,54
		40000- BIENES DE USO	8.000.000,00
	186- Prog Nac Ciudades, Muni y Com. Saludables	20000- BIENES DE CONSUMO	1.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	500.000,00
		50000- TRANSFERENCIAS	400.000,00
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	122.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	20.680.000,00
		40000- BIENES DE USO	2.500.000,00
UC9086	185- Fdo Ley 771-Conciencia Cancer de Mama	50000- TRANSFERENCIAS	81.353.574,00
	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	603.288.000,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho, Control y Registro - S.C.L.

		71- Pensiones no contributivas (Incluir Salud)	50000- TRANSFERENCIAS	12.000.000,00
	UC9087	125- Programa FEAPS - Remediar + Redes	20000- BIENES DE CONSUMO	6.000.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	11.000.000,00
			40000- BIENES DE USO	23.000.000,00
		3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	429.123.284,20
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	8.000.200,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	21.000.000,00
		78- Programa Sumar (ex Plan Nacer)	40000- BIENES DE USO	4.000.000,00
		79- Proyecto Proteger (ex FESP)	40000- BIENES DE USO	8.000.000,00
	UC9088	125- Programa FEAPS - Remediar + Redes	20000- BIENES DE CONSUMO	7.500.000,00
			40000- BIENES DE USO	37.500.000,00
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	20000- BIENES DE CONSUMO	88.000.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	112.497.559,22
			40000- BIENES DE USO	60.000.000,00
	UC9089	185- Fdo Ley 771-Conciencia Cancer de Mama	50000- TRANSFERENCIAS	79.573.255,00
	UC9089	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	1.220.392.000,00
		71- Pensiones no contributivas (Incluir Salud)	50000- TRANSFERENCIAS	22.500.000,00
	UC9091	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	35.905.912,95
		32- Ley 719 Prog. Hidatidosis y Zoonosis	20000- BIENES DE CONSUMO	210.000,00
		42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	49.772.000,00
			40000- BIENES DE USO	9.000.000,00
		72- Plan de Vigilancia de Diversas Patologías	20000- BIENES DE CONSUMO	2.500.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	1.000.000,00
			40000- BIENES DE USO	1.700.000,00
Ministerio de Trabajo y Empleo	MTE001	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	1.251.699.020,00
	UC1300	27- Infracciones. Ley 90 (Policia de Trabajo)	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	24.423.796,40
	UC1301	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.469.266.272,09
			20000- BIENES DE CONSUMO	4.234.825,93
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	45.765.174,03
	UC1303	85- Prog Higiene, Seg. y Riesgos del trabajo	20000- BIENES DE CONSUMO	31.197.123,44
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	3.667.971,00
	UC1304	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	37.037,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	14.070.142,12
			50000- TRANSFERENCIAS	54.000.000,00
	UC1305	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	68.800.000,00
	UC1320	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	8.059.919,78
Ministerio Jefatura de Gabinete	MJG001	196- Ley 1465 art.33 Equip y capacitación Seg	40000- BIENES DE USO	248.622.514,83
		3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	866.138.865,13
			20000- BIENES DE CONSUMO	10.700.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	26.620.000,00
			50000- TRANSFERENCIAS	25.000.000,00
	MJG002	176- Tasas de Transporte	40000- BIENES DE USO	53.530.000,00
		3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	252.650.697,75
			20000- BIENES DE CONSUMO	11.130.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	21.290.000,00
	MJG003	133- Sist. Integrado de Transporte Automotor	50000- TRANSFERENCIAS	75.152.000,00
		3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	164.293.849,79
	MJG004	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	714.363.802,69

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

Poder Legislativo FOLIO Nº 98 Secretaría Legislativa

		20000- BIENES DE CONSUMO	15.615.100,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	34.904.638,00
MJG005	5- Ley 736 - Bomberos Voluntarios	50000- TRANSFERENCIAS	538.682.115,46
MJG006	197- Defensa Civil- Ley 1250 art 6 punto b	20000- BIENES DE CONSUMO	17.573.014,89
		40000- BIENES DE USO	23.864.070,91
MJG007	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	66.196.004,94
		20000- BIENES DE CONSUMO	1.200.000,00
MJG008	189- Ley 1364- Seguridad Privada	40000- BIENES DE USO	11.834.289,50
	24- Tasas de Policía	20000- BIENES DE CONSUMO	48.975.058,79
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	6.500.000,00
		40000- BIENES DE USO	28.071.102,00
	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	24.748.033.413,52
		20000- BIENES DE CONSUMO	238.131.217,30
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	391.868.782,70
	31- Policia Adicional	20000- BIENES DE CONSUMO	39.692.376,61
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	7.800.550,00
		40000- BIENES DE USO	39.305.931,70
MJG009	33- Otros. Aranceles Instituciones Policiales	20000- BIENES DE CONSUMO	348.733.867,35
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	11.034.690,44
		40000- BIENES DE USO	380.447.577,69
MJG010	171- Ley 735 art 77e-Becas S. Penitenciario 60%	20000- BIENES DE CONSUMO	7.982.374,44
		40000- BIENES DE USO	10.000.000,00
	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	2.816.948.009,29
		20000- BIENES DE CONSUMO	78.850.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	47.150.000,00
MJG011	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	201.624.838,70
		20000- BIENES DE CONSUMO	1.720.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	570.000,00
	87- Convenio M. Justicia. Patronato de Liberad	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	2.000.000,00
MJG012	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	744.104,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	3.305.850,00
MJG013	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	4.200.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	35.000.000,00
MJG014	171- Ley 735 art 77e-Becas S. Penitenciario 60%	20000- BIENES DE CONSUMO	22.259.034,51
MJG015	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	642.900,00
MJG016	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	500.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	300.000,00
UC0402	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	64.753.357,19
		20000- BIENES DE CONSUMO	1.400.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	29.462.337,80
UC0404	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	28.145.943,24
		20000- BIENES DE CONSUMO	30.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	90.000.000,00
		50000- TRANSFERENCIAS	50.000.000,00
UC0405	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	352.957.500,00
UC0408	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	14.500.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	4.500.000,00
	36- Servicios Canal 13 Río Grande	20000- BIENES DE CONSUMO	4.390.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	2.510.000,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eximiano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.A.L.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

Poder Legislativo FOLIO Nº 98 Secretaría Legislativa

		40000- BIENES DE USO	8.100.000,00
UC0410	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	11.668.050,19
		20000- BIENES DE CONSUMO	3.138.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	38.862.000,00
	37- Servicios Canal 11 Ushuaia	20000- BIENES DE CONSUMO	9.531.925,54
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	13.240.000,00
		40000- BIENES DE USO	23.820.000,00
UC0411	75- Programa Nacional de Deporte y Juventud	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	303.600.000,00
UC0412	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	1.592.297,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	510.000,00
UC0413	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	350.055.519,92
		20000- BIENES DE CONSUMO	4.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	648.258.800,00
UC0415	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	387.977.074,18
		20000- BIENES DE CONSUMO	12.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	40.111.799,92
	51- Multas Sec de Comercio	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	915.849,60
UC0418	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	728.176.011,69
		20000- BIENES DE CONSUMO	700.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	12.000.000,00
UC0420	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	2.351.481.107,55
		20000- BIENES DE CONSUMO	29.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	434.750.000,00
	42- F.F. Servicios Sociales Ley 907 Art. 6	50000- TRANSFERENCIAS	453.167.698,88
UC0422	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	9.000.000,00
UC0430	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	5.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	10.500.000,00
UC0432	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	116.414.942,52
UC0437	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	20.000.000,00
UC0450	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	850.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	2.600.000,00
UC0460	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	272.845.636,16
UC0477	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	95.349.882,23
		20000- BIENES DE CONSUMO	3.680.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	15.029.400,00
		50000- TRANSFERENCIAS	10.000.000,00
UC0478	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	6.450.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	28.566.200,00
UC0479	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	220.787.631,84
		20000- BIENES DE CONSUMO	4.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	5.000.000,00
		50000- TRANSFERENCIAS	20.000.000,00
UC0480	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	222.702.450,24
		20000- BIENES DE CONSUMO	1.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	15.000.000,00
UC0482	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	86.844.208,26
		20000- BIENES DE CONSUMO	2.000.000,00
		30000- SERVICIOS NO PERSONALES	2.000.000,00
UC0483	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	20.000.000,00
UC0484	3- Tesoro Provincial	50000- TRANSFERENCIAS	20.000.000,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.A.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

Poder Legislativo FOLIO 100 Secretaría Legislativa

Secretaria de Desarrollo, Inversiones y Comercio Internacional	SDI001	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	1.500.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	20.082.000,00
Secretaría de Malvinas, Antártida, Islas del Atlántico Sur y Asuntos Estratégico	UC9100	195- Ley Provincial N° 1406 "Veteranos de Guerr	50000- TRANSFERENCIAS	2.881.968.855,72
	UC9103	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	2.000.000,00
	UC9104	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	340.225.668,38
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	9.000.000,00
	UC9105	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	11.171.950,00
Secretaria de Representacion Política del Gobierno	UC1600	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.162.990.397,99
			20000- BIENES DE CONSUMO	21.800.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	33.120.000,00
	UC1606	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	10.223.097,22
Secretaría Legal de Gobierno	SLG001	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	1.107.439.667,11
			20000- BIENES DE CONSUMO	4.349.151,00
	SLG002	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	2.924.760,00
	SLG003	3- Tesoro Provincial	20000- BIENES DE CONSUMO	7.422.916,38
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	40.028.400,00
	SLG004	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	65.654.111,59
			20000- BIENES DE CONSUMO	1.721.189,60
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	242.000,00
	SLG005	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	189.833.657,86
	SLG006	3- Tesoro Provincial	10000- GASTOS EN PERSONAL	879.779.644,49
			20000- BIENES DE CONSUMO	2.543.616,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	6.012.000,00
Servicios de la Deuda	UC9915	3- Tesoro Provincial	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	103.268.456,71
			70000- SERVICIOS DE DEUDA	33.816.472.012,99
		46- Fondo Financiam Sistema Previsional Ley 10	70000- SERVICIOS DE DEUDA	7.753.116.502,10
Transferencias a Organismos y Poderes	UC9060	3- Tesoro Provincial	90000- GASTOS FIGURATIVOS	29.879.238.890,87
	UC9948	3- Tesoro Provincial	90000- GASTOS FIGURATIVOS	3.288.124.292,21
	UC9950	3- Tesoro Provincial	90000- GASTOS FIGURATIVOS	1.300.871.000,00
	UC9951	152- Fondo Fiduciario Federal de Infraestructur	90000- GASTOS FIGURATIVOS	42.657.324,13
		162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	90000- GASTOS FIGURATIVOS	888.375.040,60
	UC9952	3- Tesoro Provincial	90000- GASTOS FIGURATIVOS	9.414.355.355,18
	UC9953	3- Tesoro Provincial	90000- GASTOS FIGURATIVOS	1.880.436.664,14
	UC9957	3- Tesoro Provincial	90000- GASTOS FIGURATIVOS	438.667.704,81
	UC9962	3- Tesoro Provincial	90000- GASTOS FIGURATIVOS	10.495.942.086,89
	UC9967	3- Tesoro Provincial	90000- GASTOS FIGURATIVOS	2.891.226.922,00
	UC9968	162- Fuego 2027 Ley 1142 art 2	60000- ACTIVOS FINANCIEROS	313.150.058,05
	UC9973	3- Tesoro Provincial	90000- GASTOS FIGURATIVOS	9.191.694.232,44
		Total		**525.306.436.065,70**
Agencia de Innovación	AIF001	TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000- GASTOS EN PERSONAL	387.387.690,86
			20000- BIENES DE CONSUMO	22.521.811,10
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	1.811.815.409,72
	AIF002	TRANSFERENCIAS INTERNAS	20000- BIENES DE CONSUMO	4.020.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	25.242.000,00
			40000- BIENES DE USO	738.000,00
	AIF003	TRANSFERENCIAS INTERNAS	20000- BIENES DE CONSUMO	24.500.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	17.000.000,00
			40000- BIENES DE USO	11.500.000,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/

Poder Legislativo FOLIO Nº 101 Secretaría Legislativa

			50000- TRANSFERENCIAS	10.000.000,00
	AIF004	TRANSFERENCIAS INTERNAS	20000- BIENES DE CONSUMO	2.800.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	7.000.000,00
			40000- BIENES DE USO	1.200.000,00
	AIF005	TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000- GASTOS EN PERSONAL	4.951.785.898,93
			20000- BIENES DE CONSUMO	2.500.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	12.500.000,00
	AIF006	TRANSFERENCIAS INTERNAS	10000- GASTOS EN PERSONAL	179.226.004,68
			20000- BIENES DE CONSUMO	6.000.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	22.492.400,00
			50000- TRANSFERENCIAS	15.000.000,00
	AIF007	TRANSFERENCIAS INTERNAS	30000- SERVICIOS NO PERSONALES	50.000.000,00
		TRANSFERENCIAS INTERNAS	20000- BIENES DE CONSUMO	10.000.000,00
			30000- SERVICIOS NO PERSONALES	513.808.034,60
			40000- BIENES DE USO	70.000.000,00
			50000- TRANSFERENCIAS	1.032.656.982,55
Total				**9.191.694.232,44**

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro G.T.F.

G. T. F.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

Poder Legislativo FOLIO 102

ANEXO II – DECRETO PROVINCIAL N° 0001/24

Responsable	Cuenta	Rubro	Ejercicio 2024
1 - Poder Legislativo	4110100000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES	10.447.823.586,89
	4120106000	CONT FIG DE AC P/FINANCIAR GASTOS CAPITAL	48.118.500,00
	Suma		**10.495.942.086,89**
2 - Poder Judicial	1210400000	Tasas de Justicia	927.193.854,00
	4110100000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES	29.501.730.645,87
	4130100000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC APLIC FINANC	377.508.245,00
	Suma		**30.806.432.744,87**
40 - Tribunal de Cuentas	4110102000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES	3.168.124.292,21
	4120106000	CONT FIG DE AC P/FINANCIAR GASTOS CAPITAL	120.000.000,00
	Suma		**3.288.124.292,21**
50 - Fiscalia de Estado	1620101004	INTERESES POR DEPOSITO EN PLAZO FIJO	8.600.000,00
	4110102000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES	425.458.251,81
	4120106000	CONT FIG DE AC P/FINANCIAR GASTOS CAPITAL	4.609.453,00
	Suma		**438.667.704,81**
1 - Instituto Fueguino de Turismo	1220201000	Canon Hotel Canal Beagle	97.516.324,72
	1220202000	Canon Hotel Albatros	396.290.345,77
	1220203000	Canon Cerro Castor	304.811.749,03
	1220204000	CANON CERRO MARTIAL	2.000.000,00
	1220300000	Habilitaciones Turismo	32.913.833,13
	3510103032	DE CAJA Y BANCOS-TI- MINISTERIO DE TURISMO NACIÓN	78.506.001,74
	3570102008	ADELANTO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CORTO PLAZO TI	33.645.429,32
	4110100000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES	1.300.871.000,00
	Suma		**2.246.554.683,71**
2 - Direccion Provincial de Puertos	1520200000	VENTA BRUTA DE SERVICIOS DIRECCION PROV. DE PUERTOS	5.996.403.834,15
	4120103000	CONTRIBUCIONES FIG P/FINANCIAR GASTOS DE CAPITAL - CREDITO EXTERNO	38.232.540,75
	Suma		**6.034.636.374,90**
3 - Instituto Provincial de Vivienda y Habitat	1130303001	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS LEY N° 23.966 - FONAVI	2.038.959.478,00
	1130303002	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS LEY N° 23.966 – FONAVI COMISIÓN 2%	42.040.402,00
	1130303003	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS LEY N° 23.966 – FONAVI COMISIÓN 1%	21.020.200,00
	1221000000	CANON DE USO DE BIENES INMUEBLES	4.200.000,00
	1420115001	MORA	29.715.680,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

Poder Legislativo FOLIO Nº 103 Secretaría Legislativa

	1420115002	GASTOS ADMINISTRATIVOS	8.062.800,00
	1420115004	SERVICIOS PRESTADOS POR LABORATORIO	1.189.900,00
	1420115009	COMISIÓN 2% - MORA	929.700,00
	1420115010	COMISIÓN 1% - MORA	539.860,00
	1420115011	COMISIÓN POR GESTIÓN DE COBRO SEG. DE INCENDIO 3%	1.562.060,00
	1620101006	INTERESES POR DEPOSITOS EN PLAZO FIJO	30.000.000,00
	2110100000	VENTA DE TIERRAS Y TERRENOS	2.178.464.615,85
	2220132000	DE LA ADM CENTRAL-SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	10.000.000.000,00
	3410501000	RECUPERO FONDO VIVIENDA PROVINCIAL	95.535.732,00
	3410502000	RECUPERO PROGRAMA INSUMOS LOCALES	379.380,00
	3410503000	RECUPERO OPERATORIAS FONDO PROVINCIAL	350.792,00
	3410504000	RECUPERO OPERATORIAS FONDO NACIONAL	70.808.256,00
	3410505000	RECUPERO ESCRITURACIONES	3.565.692,00
	3410506000	RECUPERO PROGRAMA FEDERAL CONTSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS	57.330.700,00
	3410507000	RECUPERO PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL CONTSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS	49.035.640,00
	3410508000	RECUPERO PROGRAMA MEJOR VIVIR II	3.096,00
	3410509000	RECUPERO PROGRAMA FEDERAL TECHO DIGNO	224.084.152,00
	3410510000	RECUPERO PROGRAMA FEDERAL SOCIOCOMUNITARIO	197.428,00
	3410511000	RECUPERO PLAN NACIONAL DE VIVIENDA	4.857.468,00
	3410514000	COMISIÓN 2% - RECUPERO OPERATORIAS I.P.V. Y H.	3.437.004,00
	3410515000	COMISIÓN 1% - RECUPERO OPERATORIAS I.P.V. Y H.	1.718.504,00
	3410516000	RECUPERO TIERRAS Y TERRENOS	9.849.044,00
	3410517000	COMISIÓN - RECUPERO OPERATORIAS PROGRAMAS FEDERALES	6.847.112,00
	3510103016	DE CAJA Y BANCOS-TI-CONTRIB FIG DE AC P/GTOS CAPITAL-CRED EXTERNO	100.000.000,00
	3570101000	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CP RECURSOS PROPIOS	100.000.000,00
	3570102002	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CP TI (FIN136)	500.000.000,00
	4110000000	CONTRIBUCIONES FIG P/FINANCIAR GASTOS CORRIENTES	1.264.920.486,00
	4120106000	CONT FIG DE AC P/FINANCIAR GASTOS CAPITAL	1.626.306.436,00
	Suma		**18.475.911.617,85**
4 - Direccion Provincial de Vialidad	1130301000	Combustibles Líquidos Ley Nº 23.966 - Dirección Provincial de Vialid	879.036.500,00
	1290916000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	22.961.948,47
	2220202000	TRANSF. DE CAP. DE O.D. DEL S.P.N.-CONVENIO DIR. NAC. VIALIDAD	6.355.348.377,53
	4110102000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES	1.880.436.664,14

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Descarga
Control y Registro - S.O.P.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

Poder Legislativo FOLIO Nº 104

		Suma	**9.137.783.490,14**
5 - Direccion Provincial de Energia	1290900000	OTROS	756.343.444,00
	1520000000	VENTA BRUTA DE SERVICIOS	12.511.770.737,00
	1590000000	Otros Ingresos de Operación	9.250.000,00
	3540200000	Otras cuentas a cobrar de largo plazo	275.778.250,00
	3750201000	De Provincias y Municipios	283.122.250,00
	3530100000	Cuentas a Cobrar Comerciales de Corto Plazo	240.000.000,00
		Suma	**14.076.264.681,00**
6 - Direccion Provincial de Obras y Servicios Sanitarios	1230200000	PRIMAS	1.000.000,00
	1520100000	VENTA BRUTA DE SERVICIOS DPOSS	9.187.747.238,22
	2220161000	Transf. Min. Interior, Obras Publicas y Vivienda	160.000.000,00
	2220201000	TRANSF. DE CAPITAL DE ORGANIS. DESCENT DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL	19.225.304.056,26
	3570102005	ADELANTO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CORTO PLAZO TI (FIN. 183)	1.184.405.791,21
	3570103000	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CORTO PLAZO	24.226.713,94
	4120101000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC DE CAPITAL-FFFIR	18.430.610,19
	4120103000	CONTRIBUCIONES FIG P/FINANCIAR GASTOS DE CAPITAL - CREDITO EXTERNO	888.375.040,60
		Suma	**30.689.489.450,42**
7 - Instituto Provincial de Regulacion de Apuestas	1220700000	Canon IPRA	1.331.723.304,22
	1520400000	VENTA BRUTA DE SERVICIOS - IPRA	4.774.110.000,00
		Suma	**6.105.833.304,22**
8 - Agencia de Recauda-ción Fueguina	4110102000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES	5.298.810.222,33
	4120106000	CONT FIG DE AC P/FINANCIAR GASTOS CAPITAL	4.115.545.132,85
		Suma	**9.414.355.355,18**
1 - Caja de Prevision Social de la Pcia Tierra del Fuego	1130103000	Valor Agregado Ley Nº 23.966 - Seguridad Social	51.490.276,08
	1290916000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.171.710,72
	1310100000	Aportes Personales	31.235.010.444,65
	1310200000	Contribuciones Patronales	13.701.737.182,85
	3840200000	De Otros Documentos a Pagar a Largo Plazo	7.115.731.786,56
		Suma	**52.105.141.400,86**
2 - Caja Previsional y Compensa-dora de la Policia	1250900000	Otros Alquileres	155.083.612,13
	1290916000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.237.216,00
	1310100000	Aportes Personales	3.217.143.228,40
	1310200000	Contribuciones Patronales	4.825.714.842,60

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.D.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/2

Poder Ejecutivo FOLIO Nº 105 Legislativo

	1330000000	OTRAS CONTRIBUCIONES	797.846.875,00
	1610108000	INTERESES POR PRESTAMOS INTERNOS	5.000.000,00
	1620101006	INTERESES POR DEPOSITOS EN PLAZO FIJO	301.552.812,54
	1630101001	INTERESES POR TITULOS Y VALORES INTERNOS BONOS NACIONALES (FIN.16)	253.479.656,57
	2110101000	VENTA DE TIERRAS Y TERRENOS	350.000.000,00
	3520202000	DISMINUCION DE INVERSION FINANCIERA TEMPORARIAS RECURSOS PROPIOS	486.196.595,63
	Suma		**10.395.254.838,87**
3 - Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego	1320100000	Aportes Personales	8.858.451.918,27
	1320200000	Contribuciones Patronales	20.204.867.795,83
	1510000000	VENTA BRUTA DE BIENES	4.318.603.074,75
	1520000000	VENTA BRUTA DE SERVICIOS	1.373.428.544,64
	3530200000	Cuentas a Cobrar Comerciales de Largo Plazo	3.053.211.636,38
	Suma		**37.808.562.969,87**
2 - Fideicomiso AREF	3570101000	ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS A CP RECURSOS PROPIOS	510.081.375,77
	3910000000	Incremento del Capital	2.423.289.252,56
	Suma		**2.933.370.628,33**
3 - Fideicomiso Responsabilidad Social Empresaria	3520100000	DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS	768.281.360,98
	Suma		**768.281.360,98**
Agencia de Innovación Fueguina	4110102000	CONTRIBUC DE LA ADM CENTRAL P/FINANC CORRIENTES...	9.191.694.232,44
Poder Ejecutivo	1120301000	INMUEBLES - RENTAS GENERALES...	2.161.700.958,25
	1120309001	INMUEBLES – FDO MANEJO POBLACIÓN DE PERROS...	1.563.836,86
	1120509000	Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico - Otr...	8.804.329.200,61
	1130302000	Combustibles Líquidos Ley N° 23.966 - Obras de Infraestructu...	340.745.500,00
	1130501000	SELLOS - RENTAS GENERALES...	6.140.275.109,14
	1130509001	SELLOS -FDO. FINANC. SERV. SOC. -RETENCIÓN MUNICIPIOS...	809.668.421,30
	1130601001	INGRESOS BRUTOS - RTAS.GRLS. REC.LOCAL...	22.753.515.869,00
	1130601002	INGRESOS BRUTOS - RTAS.GRLS.CONVENIO M....	24.929.567.845,39
	1130603001	INGRESOS BRUTOS- FDO. FINANC. SERV. SOC. -LEY PROV. N° 907...	52.229.111.740,30
	1130603002	INGRESOS BRUTOS- FDO. FINANC. PARA SISTEMA PREVISIONAL...	7.753.116.502,10
	1130609001	INGRESOS BRUTOS - VIALIDAD PROVINCIAL...	143.498.895,48
	1130609006	INGRESOS BRUTOS -FDO. PRESTACIONES PRIORITARIAS...	6.217.439.177,00
	1130609007	INGRESOS BRUTOS -FDO. FINANC. SERV. SOC. -RETENCIÓN MUNICIPI...	5.966.185.436,71
	1130609008	INGRESOS BRUTOS -FDO. BOMBEROS VOLUNTARIOS (FIN. 5)...	538.682.115,46

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Descargo, Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

Poder Legislativo FOLIO 106 Nº Secretaría Legislativa

11306090 09	INGRESOS BRUTOS – FONDO ASISTENCIA ACTIVACIÓN ECONÓMICA TDF...	165.023.729,80
11306090 10	INGRESOS BRUTOS – VETERANOS DE GUERRA...	2.881.968.855,72
11306090 11	INGRESOS BRUTOS –SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL...	248.622.514,83
11306090 12	INGRESOS BRUTOS -DEFENSA CIVIL...	41.437.085,80
11306090 13	INGRESOS BRUTOS- FDO. FINANC. SERV. SOC. -LEY PROV. Nº 907 4...	2.289.794.042,89
11501010 00	COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS - RENTAS GENERALES...	181.146.448.415,01
11501030 00	COPA.FED.IMP. FDO.EDU.Y PRO.COOPERATIVAS...	100.000.000,00
11501040 00	COPARTICIPACION FED. DE IMPUESTOS-ACUERDO RESTITUCION...	44.320.865.440,00
11501050 00	CONS. FISCAL PTO.I INC.C) NEC.BAS.INS.-LEY N.27429...	2.770.054.090,00
11501060 00	CONS. FISCAL PTO.I INC.C) EXC.FDO.CON.-LEY N.27429...	24.930.486.810,00
11502010 00	MONOTRIBUTO - RENTAS GENERALES...	551.405.600,00
11601000 00	Compensación de Desequilibrios Fiscales - Ley N 24.130...	36.000.000,00
11706010 00	Servicios Nacionales Transferidos - Educación...	11.700.000,00
11706020 00	SERVICIOS NACIONALES TRANSFERIDOS - POSOCO...	200.004,00
11706030 00	SERVICIOS NACIONALES TRANSFERIDOS - PROSONU...	99.996,00
11709000 00	FDO.FINANCIAMIENTO EDUCATIVO - LEY 26075...	5.598.200.000,00
12101010 00	TASAS RET.DE SER. INDUSTRIAS PESQUERAS...	557.101.468,53
12101020 00	TASAS RET.DE SER. OTRAS INDUSTRIAS...	40.318.262.451,06
12101030 00	TASAS RET. DE SERV. CATASTRO...	39.945.970,86
12101040 00	TASA PATENTAMIENTO CANINO - HIDATIDOSIS...	210.000,00
12101090 01	TASAS RET. DE SERVICIOS -FONDO INDUSTRIA...	413.366.254,28
12101090 02	TASAS RET. SERVICIOS- LEY 771 CANCER DE MAMA...	206.683.126,54
12101090 03	TASAS RET. DE SERVIC. -LEY P. 1401 FDO. PROV. ECON. CONOC. (...	1.653.465.017,15
12105000 00	TASA PERSONERÍA JURÍDICA - LEY 369...	3.200.000,00
12106000 00	TASA RETRIBUTIVA ESPECIAL SERVICIOS DE HIDROCARBURO...	6.726.227.133,88
12109010 00	TASAS POLICIA - USHUAIA - TOLHUIN...	48.975.058,79
12109020 00	TASAS POLICIA - RIO GRANDE...	34.571.102,00
12109030 00	TASAS SERVICIOS SEGURIDAD PRIVADA...	11.834.289,50
12109040 00	TASAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE...	53.530.000,00
12204000 00	CANON AEROPUERTO...	245.800,00
12205010 00	CANON HIDROCARBUROS LEY 26197 - LIBRE DISPONIBILIDAD...	1.253.221.200,00
12205090 01	CANON LEY 26197 HIDROCARBUROS -OTRAS AFECTACIONES...	132.778.800,00
12206000 00	CANON AEROPUERTO - POR COMPENSACION...	553.000.000,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

Poder Legislativo FOLIO Nº 127 Secretaría Legislativa

12208000 00	DERECHO SOBRE RECURSOS HÍDRICOS (CANON Y OTROS INGRESOS)...	33.401.874,84
12209010 00	OTROS DERECHOS HIDROCARBUROS...	2.175.409.503,00
12209020 00	DERECHOS AREF...	60.178.523,87
12401000 00	HIDROCARBURÍFERAS - RENTAS GENERALES...	49.059.840.393,0 0
12601030 00	INFRACCIONES - LEY 90...	24.423.796,40
12601060 00	MULTAS DGR...	130.605.894,15
12601100 01	MULTAS A COMERCIOS Y DEFENSA CONSUMIDOR AFECTA-DO...	915.849,60
12601100 02	MULTAS A COMERCIOS Y DEFENSA CONSUMIDOR NO AFEC-TADO...	3.663.398,40
12901030 00	LEY 55 - MEDIO AMBIENTE...	10.529.374,18
12904000 00	CONVENIO RENAPER - DECRETO 1404/96...	3.000.000,00
12905010 01	POLICIA ADICIONAL - USHUAIA-TOLHUIN AFECTADO...	39.692.376,61
12905020 01	POLICIA ADICIONAL - RIO GRANDE AFECTADO...	47.106.481,70
12908010 01	LEY 211 ART 1 INC A. RECURSOS MINEROS AFECTADO...	733.417,31
12908010 02	LEY 211 ART 1 INC A. RECURSOS MINEROS NO AFECTADO...	733.417,31
12908020 01	LEY 211 ART 1 INC B. RECURSOS DE FAUNA AFECTADO...	527.797,67
12908020 02	LEY 211 ART 1 INC B. RECURSOS DE FAUNA NO AFECTADO...	527.797,67
12908030 00	LEY 211 ART 1 INC C. RECURSOS ACUÁTICOS...	12.653.688,80
12908040 00	LEY 211 ART 1 INC D. RECURSOS FORESTALES...	1.860.968,46
12908050 01	LEY 211 ART 1 INC E. RECURSOS HÍDRICOS AFECTADO...	7.956,86
12908050 02	LEY 211 ART 1 INC E. RECURSOS HÍDRICOS NO AFECTADO...	7.956,82
12908060 00	LEY 211 ART 1 INC G. CERTIFICADOS DE ORIGEN...	2.701.747,12
12909010 00	OTROS - ARANCELES INST. POLICIALES...	740.216.135,48
12909100 00	OTROS - ARANCELES INSTITUTO PENINTENCIARIO...	40.241.408,95
14201020 00	SERVICIOS CANAL 13 RIO GRANDE...	15.000.000,00
14201030 00	SERVICIOS CANAL 11 USHUAIA...	46.591.925,54
14201040 00	SERVICIOS HOSPITALARIOS HRRG...	1.614.807.000,00
14201050 00	SERVICIOS HOSPITALARIOS HRU...	1.856.100.000,00
14201140 00	SERVICIOS PRESTADOS POR MUSEOS...	63.000.000,00
17201010 01	De la Adm.Central Nac.- Incluir Salud (ex Profe)...	35.520.000,00
17201010 02	De la Adm.Central Nac.-Plan Vigilancia de Div.Patologia...	5.200.000,00
17201010 08	DE LA ADM.CENTRAL NAC.-PROG. NAC. DEPORTE YJUVEN-TUD...	303.600.000,00
17201010 13	DE LA ADM.CENTRAL NAC.-INCAA-CINE PACKEWAIA...	11.000.000,00
17201010 14	FONDO NAC EDUCACION TECNICO PROFESIONAL...	30.342.378,00

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.A.T.F.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0001/24

17201010 15	DE LA ADM. CENTRAL NAC.-PROGRAMA SUMAR (EX PLAN NACER)...	32.000.000,00
17201010 17	FO.NA.PE...	142.750.507,79
17201010 21	PROYECTO PROTEGER (EX FESP)...	8.000.000,00
17201010 24	CABECERA RED FED.FORMACION DOCENTE CONTINUA...	95.543.455,50
17201010 32	PROG.MANEJO Y CONSERVACION DE BOSQUES NATIVOS...	217.838.655,00
17201010 34	TRANSF DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO...	34.865.094,44
17201010 35	PROG.FORTAL.ATENCION PRIMARIA EN SALUD...	85.000.000,00
17201010 37	CONV.MIN.JUSTICIA NACIÓN-PATRONATO DE LIBERADOS...	2.000.000,00
17201010 49	DE LA ADM.CENTRAL-SIST.INTEGRADO TRANSPORTE AUTOMOTOR	75.152.000,00
17201010 52	DE LA ADM.CENTRAL-TRANSFERENCIA MINIS.DESARROLLO SOCIAL...	200.000.000,00
17201010 54	DE LA ADM.CENTRAL-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN...	50.000.000,00
17201010 59	DE LA ADM. CENTRAL NAC. - INDEC...	46.885.137,00
17201010 67	PROGRAMA NACIONAL CIUDADES, MUNICIPIOS Y COMUNIDADES ..	2.000.000,00
17201010 70	SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL...	6.000.000,00
17201010 72	DE LA ADM.CENTRAL NAC.-FDO DE INCENTIVO DOCENTE...	1.038.488.261,38
17201010 73	DE LA ADM CENTRAL NAC - CONECTIVIDAD NACIONAL...	445.066.397,73
17201010 74	DE LA ADM.CENTRAL NAC - INCUCAI...	2.000.000,00
17201010 79	DE LA ADM.CENTRAL NAC. -PLAN SEGURIDAD ALIMENTARIA...	100.000.000,00
17204010 00	Otras Inst.Pub.-Consejo Federal de Cultura...	9.000.000,00
21101020 00	VENTA DE PREDIOS FISCALES...	2.515.858,48
22103020 00	DE EMPRESAS PRIVADAS-RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA...	1.910.681,10
22201060 02	TRANSF. MIN. INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA...	7.065.958.168,65
22201100 00	TRANSFERENCIA MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL...	557.850.949,77
22201150 00	TRANSF SEC AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA...	20.000.000,00
22201200 00	PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS...	18.378.111,14
22201520 00	COMPENSACION CONSENSO FISCAL PTO.II.INC.A) - LEY 27.429...	94.308.041,24
35201010 00	DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORARIAS - 162.FUEGO 2027...	2.311.894.509,85
37402010 00	FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL...	42.657.324,13
41102030 00	CONTRIBUCIONES DE AREF P/GASTOS CORRIENTES...	339.906.986,52
	Totales	534.498.130.298,14

G. T. F.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Legislación y Reglamento - S.G.L. y T.